

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N° 10.914
DECRETOS
Año 2026 N°s. 1.556 – 1.747
LICITACIONES

Octubre
rosa

Nuestra Página web:

www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com



2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros Mártires- Dictadura Genocida.

Ley 10.860

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRESA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 27 de Octubre de 2026	Edición de páginas 24 - N° 12.399		

**LEYES****LEY N° 10.914****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 1.556 con fecha 29 de septiembre del corriente año - Crea el proyecto de obra “Gasoducto Productivo de La Rioja 2° Etapa Patquia-Chilecito”.

Artículo 2°.- El Decreto F.E.P. N° 1.556/26 forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141° Período Legislativo, a quince días del mes de octubre del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Mario Claudio Ruiz - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Mirtha María Teresita Luna - Secretaria Legislativa

ANEXO**DECRETO N° 1.556**

La Rioja, 29 de septiembre de 2026

Visto: El Expediente H1 N° 00242-1/26, caratulado: “Sr. Pablo Daniel Ojeda (representante del Sr. Hugo del Carmen Ojeda S.A.) s/Formula una oferta irrevocable a favor de ELARGAS SAPEM”, y;

Considerando:

Que el Sr. Pablo Daniel Ojeda, en su carácter de Presidente y en representación de Hugo del Carmen Ojeda S.A., formula una oferta irrevocable a favor de ELARGAS S.A.P.E.M. y la provincia de la Rioja para la terminación de la obra “Gasoducto Productivo La Rioja - Etapa II”, y el reconocimiento y pago de ciertos créditos.

Que obran a fs. 2/13, formulación de oferta; a fs. 15, informe de la Secretaría de Energía, organismo dependiente del Ministerio de Agua y Energía.

Que a fs. 17/22 toma intervención la Asesoría General de Gobierno emitiendo dictamen N° 049/2026 donde manifiesta que el Sr. Pablo Daniel Ojeda, invocando ser Presidente y representante de la firma Hugo del Carmen Ojeda S.A. (en adelante “HCO”), y formula una oferta irrevocable a favor de ELARGAS S.A.P.E.M. (en adelante “ELARGAS”) y la provincia de La Rioja (en adelante la “Provincia”), para la culminación de la obra “Gasoducto Productivo La Rioja - Etapa II” y el reconocimiento y pago de ciertos créditos.

Que manifiesta el presentante que la oferta será irrevocable y tendrá un plazo de vigencia de treinta (30) días hábiles contados desde su recepción. La misma se considerará aceptada únicamente si dentro de dicho plazo HCO recibe en forma conjunta, copia del acta certificada del Directorio de

ELARGAS que acepte la oferta y convoque a Asamblea de Accionistas, y copia certificada del Decreto de la Función Ejecutiva que acepte la oferta y disponga la remisión a la Función Legislativa del proyecto de ley que ratifique el acuerdo que resultará de la aceptación de la oferta.

Que expresa también que el Gasoducto productivo es una obra cuya ejecución se planteó en dos etapas, encontrándose la primera etapa de la obra concluida y gasificada. Este tramo parte de la localidad de Casa de en la provincia de Catamarca y abasteció con gas natural las ciudades de Chamental y Patquia en la provincia de La Rioja. Esta parte se encuentra terminada y en operación, completamente pagada y rendida en su totalidad.

Que la segunda etapa une la localidad de Patquia (donde concluyó la Etapa I) con la localidad de Chilecito, y según proyecto, también va a abastecer a las localidades de Nonogasta y Vichigasta.

Que el proyecto de obra “Gasoducto Productivo de La Rioja 2° Etapa Patquia - Chilecito”, fue aprobado por ECOGAS, mediante nota GING/GP N° 6081 del 28/09/2021, y por Decreto F.E.P. N° 1760 del 13/10/2021, se encomendó a ELARGAS S.A.P.E.M. la ejecución o la contratación para su ejecución por terceros calificados, conforme al anteproyecto elevado por la Distribuidora de Gas del Centro.

Que para la ejecución de la obra, la provincia de La Rioja y la Nación suscribieron un convenio de asistencia financiera para la transferencia de las sumas de dinero por parte de la Nación, en carácter de no reintegrable y en función de la disponibilidad presupuestaria. ELARGAS subcontrató a la empresa HCO la ejecución de los trabajos de instalación y puesta en marcha con cláusula de readecuación conforme al Decreto P.E.N. N° 691/16 y modificatorios.

Que las transferencias se realizaron como aportes de capital de la Provincia a ELARGAS, en su calidad de accionista controlante de la misma; la obra avanzó correctamente, se abonaron los certificados regulares y se rindieron a la Secretaría de Energía de la Nación 105 valores ejecutados.

Que se confeccionaron los certificados de readecuación de obra entre ELARGAS y HCO, los que no fueron abonados por carecer de financiamiento. Para poder completar la obra, la Provincia y Nación adenda ampliatoria que contemplara los desfases en el presupuesto, ya que el valor base de la obra estaba calculado noviembre/2021, y la readecuación se calcularía hasta el último índice publicado a junio/2023. La adenda se suscribió 11/10/2023, y preveía un cronograma de desembolso en tres partes. El primer desembolso efectuado por Nación se efectivizó el 9/11/2023, no realizándose más transferencias con posterioridad y quedando pendiente los desembolsos 2° y 3°, que se encuentran tramitados en Nación.

Que los recursos comprometidos por Nación se mantuvieron hasta noviembre de 2023, continuando la obra con fondos propios de ELARGAS y afrontando el pago de los certificados de readecuación 13 al 16. Estos certificados fueron abonados con demora, lo que llevó a confeccionar certificados de readecuación final para cada certificado, y ELARGAS abonó con fondos propios el Certificado de Readecuación Final N° 2, calculado y aprobado a Julio/2024.

Que sostiene el representante de la firma HCO que con fecha 19/11/2025, ELARGAS aceptó la Carta Oferta 01/2025, instrumentándose una adenda al contrato de obra



denominada “Acuerdo de liberación de póliza de caución y sustitución de garantías con deudas”. En dicha adenda, ambas partes ratificaron el detalle de la deuda de ELARGAS a favor de la empresa al mes de noviembre de 2025, conformada por los montos calculados de los Certificados de Readecuaciones Finales N° 3 a 18, conforme al Anexo III de la adenda.

Que según manifiesta el interesado que actualmente la obra se encuentra paralizada por falta de recursos, con un porcentaje de obra ejecutada en un 90,5846% de avance de certificado y en un 93,38% de avance físico, constatada por los técnicos de la Dirección Nacional de Transporte en Infraestructura y por los inspectores de ECOGAS. Al momento de la paralización de los trabajos, quedaba pendiente de ejecutar un 9,415% de la obra contratada con HCO.

Que en virtud de todo lo señalado precedentemente y la falta de fondos por parte de ELARGAS para cumplir con sus obligaciones, la empresa realiza una oferta para concluir la obra hasta la gasificación de la planta reguladora de Chilecito, obtener el reconocimiento de la deuda por parte de la Provincia y percibir las sumas pertinentes obtenidas de litigios o por compensación de deuda, en concepto indemnizatorio por daños y perjuicios.

Que la oferta se realiza, asimismo, teniendo en cuenta que ELARGAS cuenta con materiales necesarios para concluir la obra, los cuales fueron adquiridos con los fondos certificados y pagados.

Que la misma se instrumentará en un acuerdo que resulta de la aceptación de la oferta por parte de ELARGAS y la Provincia, y se encuentra en las presentes actuaciones.

Que a fs. 15 tomado intervención el Secretario de Energía de la Provincia, quien considera necesaria la culminación de la obra, ya que la paralización prolongada expone la parte ya ejecutada a un riesgo inminente de deterioro por la acción de agentes climáticos y falta de mantenimiento, lo que implicaría no solo la pérdida de la inversión ya realizada y desnaturalización de los materiales instalados, sino también un costo significativamente mayor para su futura rehabilitación, tornando antieconómica su demora.

Que manifiesta también el Sr. Secretario de Energía que los antecedentes, hechos y circunstancias expuestos en la presentación de HCO; fueron corroborados y confirmados, encontrándose respaldados por la documentación y S.A.P.E.M.

Que asimismo ha tomado conocimiento y prestado su conformidad la Secretaría de Energía de la oferta formulada por HCO para la culminación de la obra “Gasoducto Productivo de La Rioja - 2° Etapa Patquia -Chilecito”.

Por ello en uso de las facultades otorgadas por el artículo 149° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Acéptase la oferta irrevocable N° 01/2026 de fecha 3 de septiembre de 2026 de la empresa Hugo del Carmen Ojeda S.A. para el reinicio y terminación de la obra Gasoducto Productivo La Rioja Etapa II hasta la gasificación de la planta reguladora de Chilecito, la que se incluye como Anexo y forma parte del presente acto de Gobierno.

Artículo 2°.- Remítase el presente acto a la Función Legislativa a efectos de su ratificación, conforme lo exige el punto 5.1. de la Oferta.

Artículo 3°.- La ratificación legislativa importará la eximición del Impuesto de Sellos que pudiera resultar aplicable o ser determinado, reclamado o exigido con motivo de la Oferta, su aceptación, instrumentación, ejecución o cumplimiento.

Artículo 4°.- Instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, al Fiscal de Estado y a la empresa ELARGAS S.A.P.E.M. para que la concreción de las obligaciones impuestas para el cumplimiento efectivo del acuerdo alcanzado mediante decisión tomada en el Artículo Primero del presente Decreto.

Artículo 5°.- Facúltase a la empresa ELARGAS SAPEM a realizar adecuaciones al proyecto de obra “Gasoducto Productivo de La Rioja 2° Etapa. Patquia - Chilecito” que fuera aprobado por EGOGAS mediante nota GING/GP N° 6081 para obtener una rápida ejecución de la obra que permita en el menor tiempo posible obtener la gasificación de la planta reguladora de Chilecito.

Artículo 6°.- El presente acto de gobierno será refrendado por el Jefe de Gabinete de Ministros, el Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, Ministro de Agua y Energía y por el Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Jorge Ricardo
Herrera**
Sec. Gral. de la
Gobernación

**Ricardo Clemente
Quintela**
Gobernador

**Cr. Orlando Fabián
Blanco Gómez**
Ministro de Hacienda y
Finanzas Públicas

**Prof. Adolfo Héctor
Scaglioni**
Ministro de Agua y
Energía

Dr. Juan José Luna
Jefe de Gabinete

ANEXO I

La Rioja, 3 de septiembre de 2026

Señores

ELARGAS S.A.P.E.M.

Buenos Aires N° 264, 2° Piso, ciudad de La Rioja.

Señor Gobernador de la

Provincia de La Rioja

25 de Mayo y San Nicolás de Bari, ciudad de La Rioja.

Ref.: Oferta 01/2026

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, Pablo Daniel Ojeda, D.N.I. N° 13.998.031, en su carácter de Presidente y en representación de Hugo del Carmen Ojeda S.A., CUIT 30-62949550-5, sociedad constituida y domiciliada en la provincia de Mendoza (en adelante, “HCO”), formula una oferta irrevocable a favor de ELARGAS S.A.P.E.M., CUIT 30-71242568-3 (en adelante, “ELARGAS”), y de la Provincia de La Rioja, accionista controlante de ELARGAS (en adelante, la “Provincia”), para la terminación de la obra “Gasoducto Productivo La Rioja - Etapa II” y el



reconocimiento y pago de ciertos créditos (en adelante, la “Oferta”).

La presente Oferta tendrá un plazo de vigencia de treinta (30) días hábiles contados desde su recepción, durante el cual será irrevocable, y se considerará aceptada únicamente si dentro de dicho plazo HCO recibe, en forma conjunta: (i) copia certificada del Acta de Directorio de ELARGAS que acepte la Oferta y convoque a la Asamblea de Accionistas prevista en la cláusula 5.4; y (ii) copia certificada del Decreto de la Función Ejecutiva de la Provincia que acepte la Oferta y disponga la remisión a la Función Legislativa del proyecto de ley previsto en la cláusula 5.1.

La aceptación parcial, condicionada, con reservas o con modificaciones no producirá efecto alguno y será considerada rechazo de la Oferta.

El plazo de vigencia podrá ser prorrogado por HCO, mediante notificación fehaciente.

Aceptada la Oferta en la forma indicada, el contrato que de ella resulte (el “Acuerdo”) se regirá por los términos y condiciones que se describen a continuación.

Teniendo en cuenta que:

El Gasoducto Productivo de la provincia de La Rioja es una obra cuya ejecución se planteó en dos etapas. El objetivo final del Gasoducto Productivo siempre fue abastecer el principal centro agroindustrial de la provincia, la localidad de Chilecito, completando un tendido de más de 310 kilómetros de gasoductos de alta presión, 2,8 millones de pulgadas metro en total.

La etapa I de la obra se encuentra concluida y gasificada, parte de la localidad de Casa de Piedra en la provincia de Catamarca, abasteciendo con gas natural a las localidades de Chamental y Patquía, ambas en la provincia de La Rioja, con 120 kilómetros en 10 pulgadas y 62 kilómetros en 8 pulgadas, contando esta etapa con 1,74 millones de pulgadas metro y 4 plantas de superficie. Se encuentra terminada y en operación, completamente pagada y rendida en su totalidad, sin reclamos de ninguna índole.

La etapa II de la obra constituye un gasoducto de alta presión de 8 pulgadas que une las localidades de Patquía (donde concluye la Etapa I) con la localidad de Chilecito, ambas en la provincia de La Rioja, contando con 1,06 millones de pulgadas metro y con 5 instalaciones de superficie según proyecto, para abastecer, además de la ciudad de Chilecito, las localidades de Nonogasta y Vichigasta.

El proyecto de Obra “Gasoducto Productivo de La Rioja 2º Etapa. Patquia - Chilecito” fue aprobado por ECOGAS mediante nota GING/GP N° 6081 de fecha 28/09/2021.

El Decreto de la FEP N° 1.760 de fecha 13/10/2021 encomendó a la empresa ELARGAS la construcción del Gasoducto productivo Etapa II e instruyó al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a transferir conforme su ingreso al Tesoro Provincial los fondos nacionales u otros fondos que se asignen para financiar la obra prevista, hasta completar su construcción.

El expediente EX-2021-97476446-APN-SE#MEC se inició el 13/10/2021. En su orden 17 se incorporó el Informe Técnico IF-2021-111647399-APN-DNTEI#MEC, del 17 de noviembre de 2021, de la Dirección Nacional de Transporte e

Infraestructura, que respecto del “monto total de obra a moneda de Noviembre 2021 \$ 5.540.406.188,45 impuestos incluidos” concluyó: “analizados estos valores se concluye que los mismos son razonables con los costos de mercado para este tipo de obra, e incluso lo son en comparativa con tareas similares ejecutadas con cruces de ríos, rutas y valorizadas por otras Distribuidoras”.(sic)

Para su ejecución la Provincia y la Nación suscribieron un convenio de asistencia financiera para la transferencia de sumas de dinero de parte de la Nación, en carácter de no reintegrable y en función de la disponibilidad presupuestaria, conforme lo establecido por el CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC de fecha 3/12/2021, por un monto de \$ 5.540.406.188,45 en base al presupuesto previamente detallado, estableciéndose un cronograma de desembolsos.

ELARGAS contrató la provisión de la cañería a la empresa ROYO y subcontrató a la empresa HCO para la ejecución de los trabajos de instalación y puesta en marcha con cláusula de readecuación conforme la normativa Nacional, Decreto 691/16 y modificatorios.

La Nación dio cumplimiento al acuerdo en las siguientes fechas:

Concepto	Resolución de Pago	Fecha de Reso.	Fecha de Pago	Monto de Pago
anticipo financiero	RESOL-2021-1203-APN-SE#MEC	10/12/2021	23/12/2021	\$ 1.108.081.237,69
primer desembolso	RESOL-2022-306-APN-SE#MEC	2/5/2022	11/5/2022	\$ 886.444.990,15
segundo desembolso	RESOL-2022-656-APN-SE#MEC	17/9/2022	14/10/2022	\$ 886.444.990,15
tercer desembolso	RESOL-2022-815-APN-SE#MEC	8/12/2022	13/1/2023	\$ 886.444.990,15
cuarto desembolso	RESOL-2023-104-APN-SE#MEC	27/2/2023	25/4/2023	\$ 886.444.990,15
quinto desembolso	RESOL-2023-557-APN-SE#MEC	30/6/2023	14/7/2023	\$ 886.444.990,15

En todos los casos la Resolución de pago imputó los gastos al Programa 73, Actividad 40, Partida 5.8.1.3001 Transferencias a gobiernos provinciales, SAF 328 - Secretaría de Energía correspondiente a cada ejercicio presupuestario.

En todos los casos las transferencias se realizaron como aportes de capital de la Provincia a ELARGAS en su calidad de accionista controlante de la misma.

La obra avanzó correctamente, se abonaron los certificados regulares y se confeccionaron los certificados de readecuación de obra entre ELARGAS y HCO. Los certificados de readecuación no fueron pagados por carecer de financiamiento para afrontarlos.

Para poder completar la obra, la Provincia solicitó a la Nación una adenda ampliatoria que contemplara los desfases en el presupuesto por los motivos apuntados, conforme la metodología indicada por la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura.

Por nota de la Secretaría de Energía de La Rioja (SE N° 22/2023) de fecha 9 de agosto 2023 incorporada a EX-2023-92492375-APN-DGDA#MEC se elevó un cálculo a los efectos de poder avanzar en la adenda que contemplaba expresamente que el valor base de la obra fue noviembre 2021 y que la readecuación se calcularía hasta el último

índice publicado a esa fecha junio 2023, lo que fue expresamente resaltado en el texto del convenio:

“Que luego de un intercambio de cálculos de actualización llevados a cabo entre las Partes, el 9 de agosto de 2023, la Provincia remitió una nota a la Secretaría informando que el monto de actualización requerido asciende a la suma de Pesos Cinco Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Millones Doscientos Setenta y Un Mil Novecientos Treinta y Dos con Cuarenta y Ocho Centavos (\$ 5.834.271.932,48), impuestos incluidos, adicionales a los ya transferidos por parte de la Secretaría.”

“Que la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía analizó el pedido formulado por la Provincia, concluyendo que no se encontraban objeciones de índole técnica a los efectos de que se haga lugar a lo solicitado por dicha parte.”

En consecuencia, el 11/10/2023 se suscribió la adenda del acuerdo identificada como CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC por la suma de \$ 5.834.271.932,48.

Nuevamente se reiteró en los términos del convenio que “La transferencia de las sumas de dinero mencionadas se hará en concepto de no reintegrable, en función de las disponibilidades presupuestarias pertinentes y del cronograma establecido”.

ANEXO

Cronograma de Desembolsos

Adenda al Convenio Específico para el Desarrollo del Gasoducto Productivo de la Provincia de La Rioja. Etapa II - Patquia - Chilecito

El cronograma de desembolsos a efectuar por parte de la Secretaría a la Provincia de La Rioja se llevará a cabo de la siguiente manera:

PRESUPUESTO TOTAL DE LA ADENDA: \$ 5.834.271.932,48

Desembolso N°	Monto/Porcentaje a Desembolsar
1	\$ 2.084.212.485,24
2	\$ 1.875.029.723,62
3	\$ 1.875.029.723,62

La Secretaría de Energía de la Nación ordenó el pago del desembolso N° 1 por RESOL-2023-127099716-APN-SE#MEC de fecha 25/10/2023 por un valor de \$ 2.084.212.485,24 y la transferencia se efectivizó el día 9/11/2023, nuevamente imputándose el gasto según lo expresado en el Artículo 2° “El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73, Actividad 40, Partida 5.8.1.3001 Transferencias a gobiernos provinciales, SAF 328 - Secretaría de Energía, correspondiente al Ejercicio 2023.”

No se realizaron transferencias posteriores, encontrándose los desembolsos N° 2 y N° 3 por un valor de \$ 3.750.059.447,24 tramitados mediante expediente EX-2023-141777887-APN-SE#MEC.

El expediente EX-2023-141777887-APN-SE#MEC se inició el 29 de noviembre de 2023, con motivo del Certificado de

Obra N° 17 (IF-2023-141779087-APN-SE#MEC) y de la nota del Ministro de Agua y Energía de la provincia de La Rioja por la que se solicitó a la Secretaría de Energía arbitrar los medios conducentes para efectivizar los desembolsos N° 2 y N° 3 previstos en el Anexo de la Adenda.

En dicho expediente la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura produjo los Informes Técnicos IF-2023-143630672-APN-DNTEI#MEC del 1 de diciembre de 2023 e IF-2023-144303238-APN-DNTEI#MEC del 4 de diciembre de 2023, sin formular objeciones, validando las certificaciones y dejando constancia de que resultaba oportuno instrumentar los medios necesarios para proceder al segundo y tercer desembolso “a efectos de no interrumpir la ecuación económico-financiera de la empresa”. Mediante PV-2024-12041420-APN-DNTEI#MEC del 2 de febrero de 2024, la misma Dirección informó que correspondía llevar a cabo dichos pagos por la suma de \$ 3.750.059.447,24 y solicitó la afectación presupuestaria.

El 6 de febrero de 2024 la Dirección General de Administración de Energía informó, mediante IF-2024-13520720-APN-DGAE#MEC, haber realizado la afectación preventiva del crédito presupuestario por dicha suma, conforme Solicitud de Gastos N° 224/2024.

El 8 de febrero de 2024 se elaboró el proyecto de resolución IF-2024-14192476-APN-DDYL#MEC, por el que se aprobaba el pago a la Provincia de La Rioja de \$ 3.750.059.447,24, con imputación al Programa 73, Actividad 40, Partida 5.8.1.3001, SAF 328, del Ejercicio 2024.

El 9 de febrero de 2024 la Dirección de Asuntos Legales de Energía y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía emitieron dictamen jurídico conjunto IF-2024-15054871-APN-DGAJ#MEC, en el que se dejó constancia de que el monto de la transferencia propiciada “coincide plenamente con el esquema de pagos previsto en el Anexo a la Adenda al Convenio Específico”, concluyendo que ese Servicio Jurídico “no encuentra óbice para la suscripción de la medida bajo trato”.

No obstante haberse completado la totalidad de las instancias técnicas, presupuestarias y jurídicas, la resolución nunca fue suscripta y los desembolsos N° 2 y N° 3 no fueron transferidos. El Estado Nacional no dictó acto administrativo alguno que dejara sin efecto, suspendiera o modificara el compromiso asumido, ni invocó causal alguna de justificación.

Mediante NO-2024-44903104-APN-DNTEI#MEC del 2 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura solicitó a la Provincia informar el estado de la obra y rendir cuentas de las sumas transferidas, conforme la Resolución N° 268/2007 del ex Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios. La Provincia respondió y rindió mediante Nota S.E. N° 008/2024 del 22 de mayo de 2024, intimando a su vez el cumplimiento contractual. A la fecha de la presente, el expediente no registra movimientos desde diciembre de 2024.

La falta de transferencia de los desembolsos N° 2 y N° 3 determinó la paralización de la obra, causando daños y perjuicios a HCO, ELARGAS y la Provincia.

Rendiciones

Con relación al CONVE-2021-11754665-APN-DDYL#MEC se certificó avance, se pagó y se rindieron a la Secretaria de Energía de Nación los valores ejecutados mediante los expedientes detallado en el cuadro siguiente, resultando un monto transferido de \$ 5.540.406.188,45 y monto total rendido \$ 5.273.049.251,84.

Certificado Regular de Obra N°	Monto	Expediente N°	Fecha de inicio del expediente
Ant. Financiero	\$ 1.108.081.237,69	EX2022-27863340-APN-SE#MEC	23/3/2022
1	\$ 187.949.630,69	EX2022-71547473-APN-SE#MEC	15/11/2022
2	\$ 427.721.868,94	EX2022-85142368-APN-SE#MEC	15/11/2022
3	\$ 322.000.595,90	EX2022-85135179-APN-SE#MEC	15/11/2022
4	\$ 191.661.248,14	EX2022-113717156-APN-SE#MEC	15/11/2022
5	\$ 267.052.683,16	EX2022-118963219-APN-SE#MEC	15/11/2022
6	\$ 361.596.029,69	EX2022-128503267-APN-SE#MEC	1/12/2022
7	\$ 434.003.835,79	EX2023-08836559-APN-SE#MEC	31/1/2023
8	\$ 419.417.445,71	EX2022-08840509-APN-SE#MEC	31/1/2023
9	\$ 624.948.151,77	EX2023-34574997-APN-SE#MEC	23/5/2023
10	\$ 256.001.155,71	EX2023-47183860-APN-SE#MEC	23/5/2023
11	\$ 54.981.281,79	EX2023-71994068-APN-SE#MEC	27/6/2023
12	\$ 124.047.680,17	EX2023-82365586-APN-SE#MEC	18/7/2023
13	\$ 122.397.389,41	EX2023-82360098-APN-SE#MEC	18/7/2023
14	\$ 70.809.924,92	EX2023-107814209-APN-SE#MEC	15/9/2023
15	\$ 89.216.743,07	EX2023-107833402-APN-SE#MEC	15/9/2023
16	\$ 106.948.644,02	EX2023-135808165-APN-SE#MEC	15/11/2023
17	\$ 100.648.243,41	EX2023-141777887-APN-SE#MEC	29/11/2023
18	\$ 3.565.461,86	EX-2024-49171772-APN-SE#MEC	13/5/2024
	\$ 5.273.049.251,84	-	-

Con relación al CONVE-2023-121338505-APN-DDY#MEC se certificó, se pagó y se rindieron a la Secretaría de Energía de la Nación los valores ejecutados mediante los expediente detallados en el cuadro siguientes, resultando un monto total transferido por \$ 2.084.212.485,24 y monto total rendido \$ 2.430.701.076,46.

Cert. Red. Obra N°	Monto	Expediente N°	Fecha
2	\$ 40.894.554,05	EX-2023-139155145-APN-SE#MEC	22/11/2023
3	\$ 34.583.735,22	EX-2023-139167537-APN-SE#MEC	22/11/2023
4	\$ 83.591.995,27	EX-2023-139170629-APN-SE#MEC	22/11/2023
5	\$ 148.063.264,70	EX-2023-139172578-APN-SE#MEC	22/11/2023
6	\$ 238.107.008,33	EX-2023-139174353-APN-SE#MEC	22/11/2023
7	\$ 335.925.100,73	EX-2023-139177494-APN-SE#MEC	22/11/2023
8	\$ 377.180.344,70	EX-2023-140303385-APN-SE#MEC	24/11/2023
9	\$ 625.779.685,64	EX-2023-140309674-APN-	24/11/2023

		SE#MEC	
10	\$ 298.272.871,00	EX-2023-141780016-APN-SE#MEC	28/11/2023
11	\$ 71.032.147,55	EX-2024-39112129-APN-SE#MEC	13/5/2024
12	\$ 177.270.369,27	EX-2024-49193183-APN-SE#MEC	13/5/2024
	\$ 2.430.701.076,46	-	-

Como se puede apreciar, se han abonado la totalidad de los certificados regulares aprobados hasta alcanzar un 93,37% de avance con los fondos transferidos por el convenio original. Con los fondos transferidos por la adenda se abonaron los certificados de readecuación emitidos hasta el certificado N° 12. Se abonaron la máxima cantidad de certificados posible con los montos transferidos por la Nación.

Cabe resaltar que se abonaron y rindieron casi 80 millones más del total de los montos transferidos por la Nación.

CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC	
TRANSFERIDO	\$ 5.540.406.188,45
RENDIDO	\$ 5.273.049.251,64
	\$ 267.356.936,81

CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC	
TRANSFERIDO	\$ 2.084.212.485,24
RENDIDO	\$ 2.430.701.076,46
	-\$ 346.488.591,22
	-\$ 79.131.654,41

Si bien los recursos comprometidos por Nación dejaron de llegar en noviembre de 2023, la obra continuó gracias a los esfuerzos realizados por ELARGAS aplicando fondos propios a la terminación de la obra, afrontándose el pago de los certificados de readecuación del 13 al 16 conforme se describe en el cuadro siguiente.

Cert. Red. Obra N°	Monto
13	\$ 199.678.364,11
14	\$ 132.059.338,24
15	\$ 179.923.520,78
16	\$ 244.304.228,85
Total	\$ 755.965.451,98

La ejecución de la obra al momento de la paralización por falta de recursos se encontraba en un 90,5846% de avance certificado a HCO, conforme el certificado regular de obra N° 18, y en un 93,38% de avance físico de obra, constatado por los técnicos de la Dirección Nacional de Transporte e Infraestructura y por los Inspectores de ECOGAS.

Cabe resaltar que dicho avance se alcanzó al haberse realizado con éxito las pruebas de hermeticidad de los tramos uno y dos. A la fecha de la presente, y por las demoras en la terminación de la obra, las pruebas mencionadas se encuentran vencidas y si lo requiere ECOGAS puede necesitarse realizarse nuevamente.

Los certificados de readecuación que fueron abonados lo fueron con demora, como se describe en el cuadro siguiente.



Certificado Readecuado N°	Monto	Mes en que se debió pagar	Mes en el cual se pagó	Meses de atraso
2	\$ 40.894.554,05	ago-22	ago-23	12
3	\$ 34.583.735,22	sept-22	ago-23	11
4	\$ 83.591.995,27	oct-22	ago-23	10
5	\$ 148.063.264,70	nov-22	sept-23	10
6	\$ 238.107.008,33	dic-22	sept-23	9
7	\$ 335.925.100,73	ene-23	oct-23	9
8	\$ 100.000.000,00	feb-23	oct-23	8
	\$ 277.180.344,70	feb-23	nov-23	9
9	\$ 625.779.685,64	mar-23	nov-23	8
10	\$ 298.272.871,00	abr-23	nov-23	7
11	\$ 71.032.147,55	may-23	nov-23	6
12	\$ 177.270.369,27	jun-23	nov-23	5
13	\$ 199.678.364,11	jul-23	feb-24	7
14	\$ 132.059.339,24	sept-23	mar-24	6
15	\$ 179.923.520,78	oct-23	mar-24	5
16	\$ 152.465.017,44	nov-23	abr-24	5
	\$ 91.839.211,41	nov-23	may-24	6

El atraso en los pagos de los certificados de readecuación originó la necesidad de realizar certificados de readecuación final para cada certificado, habiéndose confeccionado y abonado por parte de ELARGAS con fondos propios el Certificado de Readecuación Final N° 2 el cual se calculó y aprobó a Julio de 2024 por un valor de \$ 304.223.838,47, también abonado con fondos propios de ELARGAS.

Reconocimiento de deudas entre ELARGAS y HCO.
Con fecha 19 de noviembre de 2025 ELARGAS aceptó la Carta Oferta 01/2025 formulada por HCO, instrumentándose una agenda al contrato de obra denominada “Acuerdo de liberación de pólizas de caución y sustitución de garantías con deudas”. En ella ambas partes ratificaron el detalle de la deuda de ELARGAS a favor de HCO al mes de noviembre de 2025, integrada por los montos calculados de los Certificados de Readecuaciones Finales N° 3 a 18, por la suma total de \$ 15.695.185.110,18 conforme el Anexo III de dicha addenda.

Asimismo, ELARGAS liberó las pólizas de caución constituidas por HCO por un total de \$ 402.766.009,89, y HCO aceptó que ELARGAS aplicara dicha deuda en garantía a efecto de funcionar como fondo de reparo, hasta tanto sea reemplazada por otra garantía.

A su vez, al momento de la paralización de la obra quedaba pendiente de ejecutar un 9,415% de la obra contratada con HCO por un valor original (noviembre de 2021) de \$ 363.409.206,86.

Adicionalmente ELARGAS cuenta con materiales necesarios para concluir la obra, los cuales fueron adquiridos con los fondos certificados y pagados.

En virtud de lo anterior y atento la falta de fondos por parte de ELARGAS para cumplir con sus obligaciones y terminar la obra, HCO realiza la presente oferta para concluir la obra hasta la gasificación de la planta reguladora de Chilecito, obtener el reconocimiento de la deuda por parte de la Provincia, y percibir sumas obtenidas de litigios o por compensación de deuda, en concepto indemnizatorio por todos los daños y perjuicios sufridos.

En virtud de lo cual, HCO formula a favor de ELARGAS y de la Provincia, la presente Oferta sujeta a los términos y condiciones que se describen a continuación:

Sección I - Definiciones e Interpretación

1.1. Términos definidos. Los términos y expresiones cuya primera letra figura en mayúscula en la Oferta -salvo cuando ello obedezca exclusivamente a que inician una oración o constituyen un nombre propio- tienen el significado que se les asigna en el presente Artículo. Los términos definidos comprenden el singular y el plural; el género masculino incluye al femenino y viceversa; y las referencias a Secciones, Artículos o Cláusulas lo son a las de la Oferta, salvo indicación en contrario.

“Acuerdo” significa el contrato que resulta de la aceptación de la Oferta en los términos aquí previstos.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier ente, comisión, junta, tribunal, corte o cualquier otra autoridad o poder público, y demás autoridades de carácter regulatorio de orden federal, nacional, provincial o municipal, incluyendo tribunales y demás organismos judiciales, administrativos o arbitrales de la República Argentina o del exterior.

“BNA” significa el Banco de la Nación Argentina.

“CCyC” significa el Código Civil y Comercial de la Nación.

“Créditos Reconocidos” significa, conjuntamente, el Primer Crédito Reconocido y el Segundo Crédito Reconocido.

“Día Hábil” significa cualquier día, a excepción del sábado, domingo o el día en que los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentren autorizados u obligados a no operar.

“ECOGAS” significa Distribuidora de Gas del Centro S.A., concesionaria del sistema de distribución de gas natural en las provincias de Córdoba, La Rioja y Catamarca.

“Fecha de Reinicio” tiene el significado asignado en la cláusula 2.3.3.

“Información Confidencial” tiene el significado asignado en la cláusula 7.1.

“Reclamo Prejudicial y Juicio” tiene el significado asignado en la cláusula 3.1.1.

“Ley de Ratificación” significa la ley de la Provincia de La Rioja que ratifique el Acuerdo con el contenido mínimo previsto en la cláusula 5.1.

“Materiales Entregables” significa los materiales entregados por HCO a ELARGAS que integraron las certificaciones de avance de obra del Gasoducto Productivo La Rioja Etapa II, y los adquiridos por ELARGAS para dicha obra y aún no incorporados a ella.

“Parte” significa ELARGAS y/o la Provincia y/o HCO, indistintamente.

“Parte Receptora” tiene el significado asignado en la cláusula 7.1.

“Pesos”, “Ps.” o “\$” significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Primer Crédito Reconocido” tiene el significado asignado en la cláusula 2.1.2.

“Segundo Crédito Reconocido” tiene el significado asignado en la cláusula 2.4.7.

“TC BNA DIVISA” significa el tipo de cambio del BNA, divisa, tipo vendedor, correspondiente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de que se trate.

“UVA” La Unidad de Valor Adquisitivo es una unidad de cuenta en pesos que se actualiza diariamente según el CER. Su valor inicial fue de 14,05 pesos al 31/03/2016. Se



expresa en pesos con dos decimales. Mensualmente se publica una serie diaria por el Banco Central de la República Argentina.

“Vinculadas” tienen el significado de cierta sociedad o persona humana significa las entidades directa o indirectamente controladas por ella, las entidades o personas humanas que la controlen directa o indirectamente, y las entidades bajo control directo o indirecto de su controlante. A estos fines, control significa la capacidad de conducir la administración y las políticas de una persona, directa o indirectamente, sea mediante la propiedad de títulos con derecho a voto, por contrato o de cualquier otro modo. Los términos “controlante” y “controlada” tienen los significados correlativos.

1.2. Interpretación. Tal como se utilizan en la Oferta: (a) cada término no definido de otro modo tiene el significado que le asigna la legislación argentina; y (b) las expresiones “del presente”, “al presente”, “en el presente” y análogas se refieren a la Oferta en su totalidad y no a una disposición específica, salvo indicación expresa en contrario. Los encabezamientos de Secciones y Artículos no afectan la interpretación. No se considerará que ninguna de las Partes detenta una posición dominante en la Oferta respecto de las restantes.

Sección II – Objeto

2.1. Reconocimiento de deuda y constitución de codeudora.

2.1.1. ELARGAS reconoce adeudar a HCO, con motivo de la ejecución de la obra “Gasoducto Productivo de La Rioja 2ª Etapa. Patquia Chilecito” la suma de \$ 15.695.185.110,18 calculada a noviembre de 2025, correspondiente a los Certificados de Readequaciones Finales N° 3 a 18 no emitidos. El reconocimiento de deuda que por la presente se instrumenta no importa emisión, presentación ni aceptación de certificado de obra alguno, ni genera obligación de facturar. Los certificados y las facturas correspondientes se emitirán a medida que HCO perciba los importes reconocidos y en proporción a lo efectivamente percibido.

2.1.2. Reconocimiento de la Provincia como codeudora solidaria.

La Provincia, por el presente y en su calidad de accionista controlante de ELARGAS, se constituye en codeudora solidaria junto a ELARGAS de las obligaciones reconocidas en 2.1.1. (el “Primer Crédito Reconocido”)

2.1.3. Ausencia de novación. Las Partes declaran que carecen de voluntad de novar y que el presente no importa novación objetiva ni subjetiva de la obligación originaria, subsistiendo íntegramente el crédito de HCO con todas sus garantías, privilegios, accesorios, intereses y acciones. HCO conserva sin merma todas las acciones y derechos emergentes del contrato de obra celebrado con ELARGAS, incluidas las de suspensión, resolución y cobro, las que el Acuerdo no limita. ELARGAS presta conformidad expresa a la constitución de la Provincia como codeudora solidaria.

2.2. Obligación de pago de la Provincia.

2.2.1. La Provincia manifiesta que es su voluntad cancelar los Créditos Reconocidos, con el producido del Reclamo Prejudicial y/o Juicio previsto en la cláusula 3.1 y/o por compensación en los términos de la cláusula 4.2.

2.2.2. Plazos. Sin perjuicio de lo anterior, si transcurridos cinco (5) años desde la publicación de la Ley de

Ratificación y los Créditos Reconocidos no hubieren sido íntegramente cancelados, las partes deberán acordar una forma alternativa de cancelación de los saldos impagos, en un plazo de hasta seis meses.

2.2.3. La imposibilidad de cobro en el Reclamo Prejudicial y Juicio, cualquiera sea su causa, no extingue, reduce ni suspende la obligación de ELARGAS y la obligación asumida por la Provincia.

2.3. Aporte de la Provincia para el reinicio y la terminación de la obra.

2.3.1. Monto y moneda. La Provincia aportará, para solventar los gastos de movilización, reinicio y mantenimiento del ritmo de obra, la suma total de AR \$ 3.000.000.000, pagadera en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de AR \$ 500.000.000 cada una.

2.3.2. Naturaleza y oportunidad. La primera cuota tiene naturaleza de anticipo financiero y se abonará por adelantado dentro de los cinco (5) días hábiles de verificadas las condiciones (i) a (iii) de la cláusula 2.3.3; y las cinco restantes se considerarán pago a cuenta de la ejecución de la obra (2.4.1) y se abonarán el día cinco (5) de cada mes calendario subsiguiente a la primera cuota.

2.3.3. Fecha de Reinicio. HCO no estará obligada a movilizar equipos, contratar personal ni reiniciar los trabajos hasta que se hayan cumplido, en forma conjunta: (i) la publicación de la Ley de Ratificación; (ii) la ratificación asamblearia de la cláusula 5.4; (iii) la entrega de los Materiales Entregables prevista en la cláusula 2.5; y (iv) la acreditación en la cuenta de HCO del importe íntegro de la primera cuota. La “Fecha de Reinicio” será la del cumplimiento de la última de dichas condiciones.

2.3.4. Vía de pago. Los fondos se girarán a ELARGAS en carácter de aporte de capital, quien realizará el pago cancelatorio de las cuotas previstas en la cláusula 2.3.1 previa facturación realizada por HCO.

2.3.5. Suspensión por falta de pago. La falta de acreditación por cualquier causa de cualquier cuota en la cuenta de HCO dentro de los diez (10) días corridos a contar desde su vencimiento, habilitará a HCO a suspender de pleno derecho la ejecución de los trabajos, mediante simple notificación fehaciente y sin incurrir en responsabilidad alguna, sin que queden a su cargo eventuales perjuicios, demoras, o deterioros que esa circunstancia ocasione. Durante la suspensión los plazos de obra quedarán automáticamente prorrogados por igual término que la suspensión.

2.4. Terminación de la obra, certificación y pago.

2.4.1. Alcance. HCO se compromete a ejecutar la terminación de la obra Gasoducto Productivo La Rioja Etapa II hasta la gasificación de la planta reguladora de Chilecito, correspondiente al 9,415% del total contratado y pendiente de ejecución.

2.4.2. Plazo de obra. El plazo de ejecución será de ocho (8) meses contados desde la Fecha de Reinicio, prorrogable conforme la cláusula 2.3.5 y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

2.4.3. Certificación. ELARGAS y HCO confeccionarán la certificación de la obra restante mediante los mecanismos contractuales vigentes entre ambas. Los importes percibidos por HCO bajo la cláusula 2.3 se descontarán de los certificados que se confeccionen, sin que ELARGAS deba efectuar pago adicional alguno por la porción ya anticipada. Los saldos no cubiertos se registrarán por la cláusula 2.4.7.



2.4.4. Demasías de la obra contratada. Quedan expresamente excluidos del alcance establecido en 2.4.1 debiendo emitirse certificados de demasía en los siguientes casos: (i) ante la repetición de las pruebas de hermeticidad de los tramos uno y dos si las mismas fueran exigidas por ECOGAS en su calidad de inspector; (ii) las tareas de reparación, reemplazo o reacondicionamiento derivadas del deterioro de la obra ejecutada o de los materiales durante el período de paralización; (iii) toda tarea no comprendida en el proyecto original exigidas por ECOGAS, ELARGAS o cualquier Autoridad Gubernamental con posterioridad a la paralización. Los certificados por demasías no cubiertos por los pagos establecidos en 2.3.4 se registrarán por la cláusula 2.4.7.

2.4.5. Economías de la obra contratada. Toda tarea que originalmente estuviera comprendida en el proyecto original y que por acuerdo entre HCO y ECOGAS o cualquier Autoridad Gubernamental fuera excluido de la obra se certificará como economía de obra y se liquidarán como economía conforme la cláusula 2.4.7.

2.4.6. Inspección. La inspección y aprobación de los trabajos pendientes de ejecución estará a cargo de ECOGAS.

2.4.7. Saldos a Reconocer. Los saldos no cubiertos por los aportes de la cláusula 2.3 de los importes correspondientes a las obras comprometidas en 2.4.1 más las demasías de la cláusula 2.4.4 menos las economías de la cláusula 2.4.5 se liquidarán a la fecha del certificado final de obra conforme los mecanismos contractuales vigentes entre HCO y ELARGAS comprometiéndose ELARGAS a emitir un reconocimiento de deuda a dicha fecha. El reconocimiento de deuda no importará la emisión, presentación ni aceptación de certificado de obra alguno, ni genera obligación de facturar. Los certificados y las facturas correspondientes se emitirán a medida que HCO perciba los importes reconocidos y en proporción a lo efectivamente percibido. La Provincia asume la posición de codeudor en la obligación consecuencia de este reconocimiento de deuda en las mismas condiciones establecidas en 2.1.2 sin necesidad de nuevo acto, instrumento ni ratificación, bastando la conformidad del reconocimiento suscripto por ELARGAS y HCO (el “Segundo Crédito Reconocido”).

2.5. Materiales Entregables.

2.5.1. ELARGAS entregará a HCO la totalidad de los Materiales Entregables que había recibido antes de HCO conforme se explicó en los antecedentes, dentro de los quince (15) días corridos de publicada la Ley de Ratificación, libres de todo gravamen, embargo, prenda, medida cautelar o derecho de tercero, para que HCO los aplique a la terminación de la obra.

2.5.2. La entrega se instrumentará mediante acta de recepción suscripta por ambas Partes, con constancia del estado de los bienes.

2.6. Redeterminación de los Créditos Reconocidos. Los Créditos Reconocidos mantendrán el régimen de redeterminación de precios previsto en el Contrato de Obra y aplicado durante su ejecución, conforme a la metodología, índices, mes base, estructura de ponderación y demás parámetros allí establecidos, el que continuará siendo aplicable sobre los saldos pendientes hasta su efectivo pago.

Sección III - Reclamo Prejudicial y Juicio

3.1. Reclamo Prejudicial y Juicio contra el Estado Nacional.

3.1.1. Promoción. La Provincia promoverá un reclamo prejudicial desde el momento de la aceptación de la oferta otorgándose un plazo máximo de noventa (90) días corridos para obtener un arreglo extrajudicial. Las gestiones prejudiciales y el acuerdo que se pretenda suscribir deberán realizarse en forma conjunta con los profesionales que HCO indique. Vencido el plazo para obtener el acuerdo prejudicial y publicada la Ley de Ratificación, la provincia deberá continuar e impulsar la Acción de Amparo “ELARGAS SAPEM y Otro c/ Secretaría de Energía Ministerio de Economía s/ Amparo Ley 16.986”, Expte. N° FCB 18386/2024, actualmente promovida contra el Estado Nacional o promover una nueva acción judicial, según resulte más adecuado para los derechos e intereses de la Provincia y sea previamente consensuado con HCO, a fin de resarcirse de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC y de su adenda CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC (el “Juicio”), reclamando la totalidad de los desembolsos impagos con más su actualización, intereses y los daños derivados de la paralización de la obra. En caso de promoverse una nueva acción, el escrito de demanda será previamente consensuado con HCO y suscripto conjuntamente por los profesionales designados por HCO como representantes y/o patrocinantes de la Provincia. Si la promoción o prosecución de la nueva acción requiriese el desistimiento de la Acción de Amparo, la Provincia deberá instrumentarlo oportunamente.

3.1.2. Designación y poder. Dentro de los diez (10) días corridos de publicada la Ley de Ratificación, HCO propondrá los profesionales que representarán a la Provincia en el Juicio. Dentro de los quince (15) días siguientes, la Provincia obtendrá la propuesta del Fiscal de Estado y la designación previstos en el Artículo 10 de la Ley provincial N° 6.672, otorgará a favor de aquéllos poder especial por escritura pública con facultades plenas en todas las instancias, y acreditará los tres actos a HCO, suscribiendo a tal fin todo instrumento que le sea requerido dentro de los cinco (5) días hábiles.

El poder se otorgará por el plazo de diez (10) años y en interés común de la Provincia y de HCO, en los términos del Artículo 1330 del CCyC. Mientras subsista saldo impago de los Créditos Reconocidos, la Provincia no revocará, limitará ni sustituirá la designación ni el poder, y comunicará a HCO dentro de los dos (2) Días Hábiles toda instrucción que los profesionales reciban vinculada a alguno de los actos prohibidos en la cláusula 3.1.4.

Si los actos indicados no se acreditaran en plazo, o si la designación o el poder fueren revocados, limitados o sustituidos, HCO podrá intervenir en el Juicio conforme la cláusula 3.1.3. La falta o pérdida del poder no afecta las facultades de HCO bajo las cláusulas 3.1.3, 3.1.8 y 3.3.

3.1.3. Intervención de HCO en el Juicio. Vías optativas y no excluyentes. La Provincia presta desde ya su conformidad irrevocable a que HCO intervenga en el Juicio y en toda otra acción comprendida en la cláusula 3.1.6, en calidad de parte, en los términos del Artículo 90, inciso 2, del CPCCN (por ser, conforme la cláusula 3.3, titular de un derecho real de garantía sobre el crédito que en él se reclama y cesionaria en garantía de los derechos litigiosos deducidos, y estar facultada y obligada a cobrar el crédito preñado incluso judicialmente conforme el Artículo 2234 del CCyC), actuando como litisconsorte de la Provincia y con sus mismas



facultades procesales, según el Artículo 91 del mismo cuerpo legal. Si se juzgare que no concurre ese supuesto, la intervención se admitirá en los términos del artículo 90, inciso 1, del CPCCN o de la norma procesal que resulte aplicable. La Provincia se obliga a no oponerse a dicha intervención, a no cuestionar su legitimación ni su interés, y a suscribir y acompañar todo escrito o instrumento necesario para su admisión dentro de los cinco (5) días hábiles de requerida.

La actuación por medio de los apoderados designados según la cláusula 3.1.2 y la intervención personal de HCO conforme la presente constituyen vías independientes y no excluyentes entre sí. HCO podrá valerse de una, de la otra o de ambas, en forma simultánea o sucesiva, en la oportunidad y con el alcance que estime convenientes, sin necesidad de invocar causa, y podrá abandonar una de ellas y continuar por la otra, o retomar la abandonada, cuantas veces lo considere necesario.

3.1.4. Prohibiciones. Mientras subsista saldo impago de los Créditos Reconocidos, la Provincia no podrá, sin previa conformidad escrita de HCO, desistir del proceso o del derecho, allanarse total o parcialmente, transar, conciliar, someter la cuestión a mediación o arbitraje, renunciar a recursos, consentir resoluciones adversas, dejar caducar la instancia o la acción, dejar vencer plazos procesales, revocar o limitar la designación o el poder de la cláusula 3.1.2, ni realizar acto u omisión alguna que produzca la extinción, disminución, suspensión o pérdida del Juicio o de los créditos en él reclamados. Toda transacción o convenio extrajudicial deberá además someterse a la Función Ejecutiva con remisión de copia a la Cámara de Diputados, conforme el artículo 11 de la Ley provincial N° 6.672, sin que dicho trámite supla la conformidad previa de HCO. Todo acto realizado en violación de esta cláusula será inoponible a HCO.

3.1.5. Costos y costas. Todos los gastos de inicio y prosecución del Juicio (tasa de justicia, aportes, sellados, anticipos y honorarios de peritos, publicaciones y gastos judiciales de toda índole) son a cargo exclusivo de la Provincia. HCO soportará únicamente los honorarios de los profesionales que ella proponga conforme la cláusula 3.1.2.

La Provincia asume íntegramente el riesgo de costas. Las que se impongan por resultado adverso, en cualquier instancia y cualquiera sea la parte a quien se impongan, son a su cargo exclusivo, sin derecho a repetición ni compensación contra HCO. Si por su intervención bajo la cláusula 3.1.3, o por cualquier otra causa vinculada al Juicio, se impusieran a HCO costas, honorarios de la contraria o gastos del proceso, la Provincia la mantendrá indemne y le reembolsará todo importe que deba desembolsar dentro de los diez (10) días corridos de acreditado el pago; a opción de HCO, dicho importe se adicionará a los Créditos Reconocidos.

3.1.6. Alcance. Lo previsto en esta cláusula se aplicará igualmente a toda acción judicial, medida cautelar, recurso, reclamo administrativo, gestión o negociación, en trámite o que se promueva en el futuro, vinculada al cobro de los desembolsos impagos del CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC y de su adenda CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC, cualquiera sea su carátula, fuero, instancia o jurisdicción y quien la haya promovido.

3.1.7. Información. La Provincia y sus apoderados otorgarán a HCO y a sus profesionales acceso irrestricto al expediente y a la totalidad de la documentación administrativa relacionada, y remitirán copia de toda

notificación, resolución o presentación dentro de los dos (2) días hábiles de recibida o presentada.

3.1.8. Acción subrogatoria. La Provincia reconoce que HCO, en su carácter de acreedora, se encuentra facultada para ejercer por vía subrogatoria, en los términos del artículo 739 y concordantes del CCyC, los derechos y acciones de la Provincia contra el Estado Nacional derivados del CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC y de su adenda CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC, en caso de inacción de aquélla, y renuncia a oponerse a dicha legitimación y a invocar defensa alguna fundada en su falta.

3.2. Modalidad de percepción del producido.

3.2.1. Afectación del producido. La Provincia afecta irrevocablemente a favor de HCO la totalidad del producido del Juicio y de toda otra acción o gestión comprendida en la cláusula 3.1.6, cualquiera sea el concepto por el que se perciba (capital, actualización, intereses, costas o daños) y cualquiera sea el modo en que el crédito se satisfaga o extinga, incluidos el pago en dinero, en títulos o en bienes, la compensación, la condonación, la novación, la dación en pago y la suscripción de nuevos convenios, adendas o transferencias que sustituyan total o parcialmente los desembolsos impagos, hasta la concurrencia de los Créditos Reconocidos. Si por cualquiera de esas vías la Provincia resultare liberada de obligaciones propias o recibiere un beneficio patrimonial en lugar de percibir fondos, deberá pagar a HCO en dinero el importe equivalente dentro de las setenta y dos (72) horas.

3.2.2. Pago directo. Notificadas las garantías en los términos de la cláusula 3.3.2, la Provincia se obliga a solicitar y consentir al demandar, al practicar liquidación y en la etapa de ejecución de sentencia que las sumas a pagar por el Estado Nacional se depositen en cuenta judicial a la orden del juzgado y que el giro se libre a favor de HCO hasta la concurrencia de los Créditos Reconocidos; a no solicitar ni consentir el pago por otra vía; y a no percibir por sí suma alguna comprendida en la afectación. A tal fin suscribirá y acompañará todo escrito o instrumento que le sea requerido dentro de los cinco (5) días hábiles. El pago así realizado tendrá pleno efecto cancelatorio respecto del Estado Nacional.

3.2.3. Transferencia y afectación. Si por cualquier causa el pago ingresare a una cuenta de titularidad de la Provincia, ésta deberá transferirlo a HCO dentro de las setenta y dos (72) horas de acreditado, sin necesidad de requerimiento previo. A solo requerimiento de HCO, formulado en cualquier momento mediante notificación fehaciente, la Provincia deberá instrumentar sobre el producido, dentro de los sesenta (60) días corridos y a su costo, los mecanismos de afectación específica o de garantía que resulten conducentes para asegurar su percepción por HCO y que ésta indique.

3.2.4. Prelación. La afectación prevista en esta cláusula tiene prelación sobre cualquier otro destino de dichos fondos.

3.2.5. Percepción en valores. Si la percepción se realizara en títulos públicos u otros valores requerirá el previo consentimiento de HCO expresado en forma expresa.

3.2.6. Incumplimiento. En caso de incumplimiento por parte de la Provincia de las obligaciones previstas en los puntos 3.2.1, 3.2.2 y 3.3.3, hará exigible de pleno derecho la totalidad de los Créditos Reconocidos, con más una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) de aquéllos, sin perjuicio del derecho de HCO a reclamar el mayor daño.



3.3. Garantías sobre el crédito contra el Estado Nacional y afectación del producido.

3.3.1. Constitución. En garantía del cumplimiento íntegro de las obligaciones de pago asumidas y hasta la concurrencia de los Créditos Reconocidos, la Provincia constituye a favor de HCO, en forma conjunta y no excluyente:

(a) Prenda de créditos, en los términos de los artículos 2232 y siguientes del CC y C, sobre el crédito emergente del CONVE-2021-117545665-APN-DDYL#MEC de fecha 1º de diciembre de 2021 y de su adenda CONVE-2023-121338505-APN-DDYL#MEC de fecha 9 de octubre de 2023, cuyo presupuesto total asciende a \$ 5.834.271.932,48, correspondiente a los desembolsos N° 2 y N° 3 del Anexo de dicha adenda, de \$ 1.875.029.723,62 cada uno, que totalizan \$ 3.750.059.447,24, con más su actualización, intereses y accesorios.

(b) Cesión en garantía de derechos litigiosos, en los términos de los Artículos 1614, 1615, 1616 y 1618 inciso b) del CC y C, sobre la totalidad de los derechos, acciones y pretensiones deducidos o a deducir en el Juicio y en las acciones comprendidas en la cláusula 3.1.6, y sobre su producido conforme la cláusula 3.2.1.

Las garantías son independientes entre sí: la nulidad o inoponibilidad de una de ellas, por cualquier causa, no afecta a la otra. Las garantías constituidas no importan transferencia de la titularidad del crédito, que la Provincia conserva, ni la privan de legitimación para actuar en el Juicio; ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a HCO como acreedor prendario conforme el Artículo 2.234 del CC y C, incluida la de conservar y cobrar el crédito prendado, incluso judicialmente, y como cesionaria en garantía de los derechos litigiosos. Conforme lo autoriza el Artículo 2235 in fine del CCyC, HCO podrá ejercer las facultades de los Artículos 2234 y 2235 desde la constitución de las garantías.

3.3.2. Instrumentación, constitución y oponibilidad. Ambas garantías se instrumentarán en una misma escritura pública, dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la Ley de Ratificación, conforme lo exigido por el Artículo 1618 inciso b) del CCyC, y se notificarán al Estado Nacional, dentro de los diez (10) días corridos de otorgada aquélla, en su carácter de deudor cedido y de deudor del crédito prendado, por instrumento público dirigido a la Secretaría de Energía, al Ministerio de Economía y a la Procuración del Tesoro de la Nación, con toma de razón en los expedientes administrativo y judicial correspondientes. Con dicha notificación quedará constituida la prenda conforme el artículo 2233 del CCyC, y la cesión producirá efectos respecto de terceros conforme el Artículo 1620 del CCyC. La Provincia acreditará a HCO el cumplimiento de la notificación dentro de los cinco (5) días hábiles de practicada. En el mismo acto las Partes elevarán el Acuerdo a escritura pública.

Sección IV - Cesión – Compensación

4.1. Cesión por HCO. HCO podrá ceder, total o parcialmente, en propiedad o en garantía, los Créditos Reconocidos y los derechos emergentes del presente convenio, sin necesidad de conformidad de ELARGAS ni de la Provincia, bastando la notificación prevista en el CC y C.

La Provincia y ELARGAS renuncian a oponer al cesionario defensas que no resulten del propio Acuerdo.

4.2. Pago por compensación. Las Partes convienen expresamente, con el alcance de compensación convencional, que los Créditos Reconocidos podrán ser aplicados por HCO o por su cesionario a la cancelación total o parcial del precio de cualquier bien mueble o inmueble, derecho, participación societaria, concesión, permiso o activo de cualquier naturaleza que enajenen la Provincia, ELARGAS o cualquier sociedad, ente, empresa o fideicomiso controlado por la Provincia, en las siguientes condiciones:

4.2.1. Conformidad de la Provincia. La compensación hasta cumplidos los plazos establecidos en 2.2.2 requerirá la aceptación expresa de la provincia, exteriorizada mediante decreto de la Función Ejecutiva. Vencidos los mismos sin que hubieren sido íntegramente cancelados los Créditos Reconocidos se entenderá que toda operación de pago cuenta con autorización de la provincia.

4.2.2. Valuación. Al solo efecto de la compensación establecida en el punto 4.2 los Créditos Reconocidos se valorarán en UVA a la fecha de su reconocimiento y devengarán un interés compensatorio del 4% anual. El Primer Crédito Reconocido se entiende reconocido el día 01/11/2025; el valor UVA para dicha fecha era 1.633,07. En consecuencia, dicho crédito representa 9.610.846,51 UVA.

4.2.3. Valor de pago. Al momento de la imputación como pago por compensación los Créditos Reconocidos o la parte de ellos que se utilice como pago, se valorarán en Pesos al valor UVA de dicha fecha con más los intereses devengados desde la fecha de reconocimiento hasta la fecha de imputación de pago.

Sección V - Ratificación y Condiciones

5.1. Ley de Ratificación. Dentro de los treinta (30) días corridos de la aceptación de la oferta, la Función Ejecutiva remitirá a la Función Legislativa de la Provincia de La Rioja el proyecto de ley de ratificación del Acuerdo. La ley ratificará el Acuerdo en todos sus términos y lo incorporará como parte integrante de ella.

5.2. Incumplimiento o insuficiencia de la ratificación. Si la Función Ejecutiva no remitiere el proyecto dentro del plazo indicado, si la Función Legislativa no sancionare la ley dentro de los tres (3) meses de su remisión, o si la ratificación fuere parcial, condicionada o introdujere modificaciones u omisiones que afectaren los derechos de HCO o las obligaciones y garantías previstas en el Acuerdo, HCO podrá, a su exclusiva opción: (i) prorrogar el plazo mediante notificación fehaciente; o (ii) declarar la caducidad del Acuerdo.

5.3. Suspensión de las obligaciones de HCO. Las obligaciones de HCO previstas en la cláusula 2.4 no serán exigibles hasta el cumplimiento íntegro de las condiciones de la cláusula 2.3.3. La eventual ejecución de tareas por HCO con anterioridad no importará renuncia a esta cláusula.

5.4. Ratificación asamblearia de ELARGAS. Dentro de los treinta (30) días corridos de la aceptación de la Oferta, ELARGAS someterá el Acuerdo, y el reconocimiento de deuda de la cláusula 2.1.1, a la ratificación de su Asamblea de Accionistas, remitiendo a HCO copia certificada del acta dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada.



Sección VI - Declaraciones y Garantías

6.1. Declaraciones y garantías de HCO. HCO declara y garantiza a ELARGAS y a la Provincia que las siguientes declaraciones son, a la fecha de la presente, completas, verdaderas y correctas:

6.1.1. HCO es una persona jurídica válidamente constituida y subsistente de acuerdo a las leyes de la República Argentina.

6.1.2. HCO tiene un contrato de obra exclusivo para la construcción de la obra.

6.1.3. HCO es plenamente capaz para formular la presente Oferta. A su leal saber y entender, no se encuentra en trámite acción, juicio, proceso ni investigación ante ninguna Autoridad Gubernamental que pudiese afectar o restringir su capacidad para celebrar u otorgar la Oferta y todo otro documento relacionado, o para cumplir las obligaciones que de ellos emanen.

6.1.4. HCO cuenta con plenas facultades societarias para formular, aceptar y suscribir la presente y los restantes documentos relacionados, conforme resulta de la documentación societaria que se acompaña.

6.1.5. La Oferta y todo otro documento relacionado han sido o serán, según corresponda, debidamente suscriptos y otorgados por HCO y/o sus representantes, y son o serán causa de obligaciones legales, válidas y de cumplimiento obligatorio para HCO, exigibles judicialmente conforme todos sus términos.

6.1.6. El otorgamiento y cumplimiento de la Oferta no requiere que HCO obtenga consentimiento, renuncia, autorización o aprobación de persona, ente o Autoridad Gubernamental alguna.

6.1.7. El otorgamiento y cumplimiento de la Oferta por parte de HCO: (a) no viola disposición alguna de norma o ley aplicable; (b) no viola ni constituye causal de rescisión, modificación o caducidad de término o condición alguna de ningún contrato, acuerdo o convenio bajo el cual HCO o sus bienes estuvieren obligados o alcanzados; (c) no viola resolución, decisión o fallo alguno de Autoridad Gubernamental o judicial aplicable a HCO.

6.1.8. HCO cuenta con la capacidad técnica, los equipos y el personal necesarios para ejecutar los trabajos comprendidos en la cláusula 2.4.1.

6.1.9. HCO no ha solicitado la formación de su concurso preventivo ni su propia quiebra, y no tiene pedidos de quiebra en trámite.

6.2. Declaraciones y garantías de ELARGAS y de la Provincia. ELARGAS y la Provincia declaran y garantizan a HCO que las siguientes declaraciones son, a la fecha de la presente, completas, verdaderas y correctas:

6.2.1. ELARGAS es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria válidamente constituida y subsistente, plenamente capaz para aceptar la Oferta y contraer las obligaciones que de ella surgen.

6.2.2. La Provincia es plenamente capaz para aceptar la Oferta y contraer las obligaciones que de ella surgen.

6.2.3. La Provincia es titular de doce mil ciento veintinueve millones novecientos ochenta y un mil novecientos setenta y ocho (12.129.981.978) acciones Clase "A" nominativas no endosables de Pesos Diez (\$ 10) de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción equivalentes al 99,999967% por ciento del Capital Social, y

de tres mil trescientas sesenta y cinco (3.365) acciones Clase "B" nominativas no endosables de Pesos Diez (\$ 10) de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción equivalentes al 0,000028% por ciento del Capital Social de ELARGAS.

6.2.4. ELARGAS y la Provincia cuentan con plenas facultades para aceptar la Oferta y los restantes documentos relacionados, y para cumplir las obligaciones asumidas, sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas 5.1 y 5.4.

6.2.5. No existe a la fecha régimen de consolidación, reprogramación o refinanciación de deudas provinciales vigente que resulte aplicable a los Créditos Reconocidos, ni proyecto en trámite legislativo con ese objeto.

6.2.6. Los créditos contra el Estado Nacional cedidos en garantía bajo la cláusula 3.3 no han sido cedidos, gravados, afectados ni comprometidos a favor de terceros, ni existe restricción convencional o legal a su cesión en garantía.

6.2.7. No existen acciones judiciales, medidas cautelares ni procedimientos administrativos en trámite que puedan afectar el Juicio, los Materiales Entregables o la cesión en garantía de la cláusula 3.3.

6.2.8. Los Materiales Entregables son de propiedad exclusiva de ELARGAS, se encuentran libres de gravámenes y en condiciones de aptitud para su incorporación a la obra.

6.2.9. La Provincia ha verificado la disponibilidad presupuestaria necesaria para atender el aporte de la cláusula 2.3 en el ejercicio en curso, y se obliga a incluir en los presupuestos de los ejercicios sucesivos las partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

6.2.10. La Provincia se compromete a aportar los fondos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ELARGAS y por ella misma como consecuencia de la aceptación de la Oferta, obligándose a realizarlos como aportes de capital en ELARGAS.

6.2.11. La Oferta y todo otro documento relacionado han sido o serán debidamente suscriptos y otorgados por ELARGAS y por la Provincia, y son o serán causa de obligaciones legales, válidas y de cumplimiento obligatorio para ambas, exigibles judicialmente conforme todos sus términos.

6.2.12. El otorgamiento y cumplimiento de la Oferta no requiere que ELARGAS ni la Provincia obtengan consentimiento, renuncia o autorización previa de persona, ente o autoridad alguna, sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas 5.1 y 5.4.

6.2.13. La Provincia y ELARGAS declaran, cada una respecto de sí, que a la fecha de celebración del presente Convenio no se encuentra vigente ni les resulta aplicable ninguna norma, acto administrativo, régimen de emergencia, consolidación, reestructuración, diferimiento o suspensión de pagos, ni existe restricción legal, administrativa o societaria que impida, limite o afecte el reconocimiento, la exigibilidad o el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

6.2.14. Las obligaciones asumidas por ELARGAS y por la Provincia mediante la aceptación de la Oferta revisten carácter irrevocable.

Sección VII - Disposiciones Varias

7.1. Confidencialidad. Toda la información relativa a la operación suministrada por cualquiera de las Partes o por sus representantes, entre sí o a cualquiera de sus Vinculadas, directores, funcionarios, empleados, representantes o agentes



(la “Información Confidencial”; y quien la recibe, la “Parte Receptora”), será considerada propiedad exclusiva de la Parte que la suministra, y la Parte Receptora se compromete a no utilizarla, directa ni indirectamente, en momento alguno, para propósito competitivo o comercial alguno. La obligación de confidencialidad subsistirá con posterioridad a la aceptación de la Oferta o, en su caso, a su extinción o rescisión. Si en el contexto de un litigio o de una investigación gubernamental, judicial o regulatoria se requiriera a la Parte Receptora la revelación de Información Confidencial, ésta notificará el requerimiento a la Parte que la suministró con carácter previo, de modo que ésta pueda obtener una orden judicial de protección u otro remedio, o dispensar el cumplimiento de esta cláusula. En ausencia de orden de protección o dispensa, la Parte Receptora legalmente obligada a revelar notificará tal circunstancia de inmediato y con carácter previo a comunicarse con la autoridad requirente, y en tal caso sólo podrá revelar la porción de Información Confidencial estrictamente necesaria para el cumplimiento de dicha obligación legal, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna frente a la otra Parte. No se considerará Información Confidencial la que sea de dominio público, la que la Parte Receptora hubiere conocido con anterioridad por medios lícitos, ni la que deba publicarse en cumplimiento de la Ley de Ratificación o del régimen de publicidad de los actos de gobierno.

7.2. Acuerdo completo. Divisibilidad. Salvo disposición en contrario, la Oferta constituye el acuerdo completo entre las Partes y prevalece sobre todo acuerdo anterior, escrito u oral, relacionado con su objeto, sin que ello afecte la subsistencia del contrato de obra entre HCO y ELARGAS ni de la adenda instrumentada mediante Carta Oferta 01/2025, aceptada el 19 de noviembre de 2025, en todo lo no modificado expresamente. Si un tribunal competente determinare con carácter definitivo la nulidad o inejecutabilidad, total o parcial, de cualquier disposición, se considerará que ésta se limita a la parte declarada inválida, manteniéndose las restantes con plena vigencia y efecto, y las Partes negociarán de buena fe una disposición de efecto económico equivalente.

7.3. Notificaciones. Sólo se considerarán válidas las notificaciones entre las Partes que fueren cursadas por medio fehaciente, o cuando la Parte notificada personalmente hubiere emitido constancia de recepción. Toda notificación deberá cursarse a los siguientes domicilios:

(a) A HCO: Hugo del Carmen Ojeda S.A., Rodríguez Peña 3350, Coquimbito, Maipú, provincia de Mendoza. At. Presidente Pablo Ojeda. Correo electrónico: pablo.ojeda@hcosa.com.ar.

(b) A ELARGAS: ELARGAS S.A.P.E.M., calle Buenos Aires N° 264, ciudad de La Rioja. At. Presidente - Alfredo Pedrali. Correo electrónico: alfredo.pedrali@elargas.com.ar.

(c) A la Provincia: Provincia de La Rioja, calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, ciudad de La Rioja. At. Gobernador de la provincia de La Rioja. Correo electrónico: secretariaprivada@larioja.gob.ar.

Toda notificación será eficaz al momento de su recepción. Los domicilios constituidos no podrán ser modificados fuera de su jurisdicción original sin la conformidad expresa y escrita de las restantes Partes. Todas las notificaciones a ELARGAS y/o a la Provincia, judiciales o extrajudiciales, se remitirán a los domicilios aquí constituidos; cualquier cambio deberá notificarse a HCO y al titular de los Créditos Reconocidos, si fuere otro, en forma fehaciente y en tiempo oportuno, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en el domicilio aquí constituido.

7.4. Costos, gastos e impuestos. Cada una de las Partes será responsable por los gastos propios que se generen como consecuencia de la aceptación de la presente Oferta.

Todo Impuesto de Sellos que eventualmente pudiera resultar aplicable o ser determinado, reclamado o exigido con motivo de la presente Carta Oferta, su aceptación, instrumentación, ejecución o cumplimiento, será soportado íntegramente por la Provincia y/o ELARGAS, quienes mantendrán indemne a HCO frente a cualquier reclamo por tales conceptos.

Los restantes impuestos que graven la presente Oferta, si los hubiere, serán pagados por las Partes en idénticas proporciones.

7.5. Ausencia de dispensa. La omisión de cualquiera de las Partes de exigir en cualquier momento el cumplimiento estricto de las disposiciones de la Oferta no será interpretada como renuncia a dichas disposiciones ni a los derechos que asisten a las Partes de exigir posteriormente su cumplimiento.

7.6. Falta o demora en el ejercicio de derechos. La falta o demora en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio bajo la Oferta no se considerará renuncia al mismo, ni el ejercicio parcial impedirá su ulterior ejercicio o el de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y remedios aquí previstos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio legal o contractual.

7.7. Ley aplicable, jurisdicción y renunciaciones.

7.7.1. La Oferta y el Acuerdo se regirán e interpretarán conforme las leyes de la República Argentina.

7.7.2. Jurisdicción. Toda controversia relativa a la existencia, validez, interpretación, cumplimiento, ejecución o extinción de la Oferta y del Acuerdo, así como el dictado de medidas cautelares y todo auxilio jurisdiccional, se someterá a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Si la Corte Suprema declinare su competencia originaria, cualquiera fuere el fundamento, las Partes prorrogan expresa e irrevocablemente la competencia a favor de los tribunales federales de la Ciudad de La Rioja. Las Partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles.

7.7.3. Renuncia a la inmunidad de ejecución. La Provincia renuncia irrevocablemente a oponer defensas de inmunidad de ejecución respecto de los bienes, recursos y derechos afectados, conforme la cláusula 3.3.

7.8. Cómputo de plazos. Los plazos fijados en días se computarán en días corridos, salvo mención expresa de “Días Hábiles”. Los plazos en meses se computarán conforme el Artículo 6 del CCyC.

7.9. Cesión por la Provincia y por ELARGAS. Ni la Provincia ni ELARGAS podrán ceder ni transferir, total ni parcialmente, su posición contractual ni los derechos y obligaciones emergentes del Acuerdo sin la previa conformidad escrita de HCO.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

Pablo Daniel Ojeda

D.N.I. N° 13.998.031

Presidente - Hugo del Carmen Ojeda S.A.

**Dr. Jorge Ricardo
Herrera**

Sec. Gral. de la
Gobernación

**Ricardo Clemente
Quintela**
Gobernador

**Cr. Orlando Fabián
Blanco Gómez**
Ministro de Hacienda y
Finanzas Públicas

**Prof. Adolfo Héctor
Scaglioni**
Ministro de Agua y
Energía Scaglioni

Dr. Juan José Luna
Jefe de Gabinete

**DECRETO N° 1.747**

La Rioja, 22 de octubre de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00322-1-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.914 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.914 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de octubre de 2026.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R., S.G.G.**VARIOS****Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación**

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° G02-00391-1-24, caratulados: “Narvaez, Antonia Eusebia s/Autorización de Cambio de Carátula de Inmueble ubicado en barrio Talacán, localidad de Aimogasta, Dpto. Arauco”, se dictó Resolución de Expropiación N° 745 de fecha 13 octubre de 2026, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre los inmuebles ubicados en barrio El Bordo - Talacán de la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, por Disposición N° 029605 de fecha 28 de abril de 2026, individualizado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 04; Circunscripción: I; Sección: A; Manzana: 52; Parcela: 91; Superficie Total: 1083,55 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con parcela 92; al Sud-Oeste con propiedad de la Sra. Moreno, Nidia Emilce, parcela “51” (Disp. N° 23.548/18); al Sud-Este con El Bordo. Manzana: 52; Parcela: 92; Superficie Total: 1 ha 3656,87 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con callejón público; al Este con propiedad del Sr. Vargas, Antonio Nicolás, parcela “52” (Disp. N° 23.548/18); al Sur con El Bordo; al Oeste con propiedad de la Sra. Moreno, Nidia Emilce, parcela “51” (Disp. N° 23.548/18). Manzana: 53; Parcela: 76; Superficie Total: 1 ha 2426,80 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con El Bordo; al Este con calle pública; al Sur con Playa de Río; al Oeste con callejón público. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Planos, bajo el Tomo 158, Folio 42, con fecha 10 de setiembre de 2026. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.

La Rioja, 13 de octubre de 2026.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras**S/c. - 20 al 27/10/2026****Laboratorios Beta S.A.
Acta de Directorio N° 702**

En la ciudad de La Rioja, provincia del mismo nombre, a los 13 días del mes de octubre de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas, se reúnen en la sede social de Laboratorios Beta S.A., Ruta Provincial 5 N° 3753, los miembros del Directorio que firman al pie de la presente bajo la Presidencia de su titular Sr. Gregorio Diego Antonio Zidar. Inicia el acto el señor Presidente, quien manifiesta que habiéndose detectado un error en la convocatoria a la asamblea realizada con fecha 11 de mayo de 2026, se hace necesario convocar a una nueva asamblea general ordinaria a los efectos de ratificar aquella. Luego de un breve intercambio se aprueba la moción por unanimidad y se propone el siguiente texto de convocatoria: Convócase a los señores accionistas de Laboratorios Beta Sociedad Anónima a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social, Ruta Provincial 5, N° 3753, ciudad de La Rioja, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. 2) Ratificación de la Asamblea General Ordinaria realizada con fecha 11 de mayo de 2026 en la cual se consideró la documentación establecida por el Artículo 234 de la Ley 19550, correspondiente al septuagésimo tercer ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025, honorarios al directorio y distribución de utilidades. Tras el consiguiente cambio de opiniones se aprueba la convocatoria por unanimidad de votos. El señor Presidente propone que la mencionada Asamblea se realice según lo establecido por el Artículo 237 de la Ley 19.550 y disposiciones estatutarias al respecto. Aprobada esta última moción y sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las nueve horas treinta minutos.

Omar Daniel Rodeiro
Vicepresidente**Gregorio Diego Antonio Zidar**
Presidente**N° 34425 - \$ 189.200,00 - 27/10 al 10/11/2026**

* * *

**Pharmitec S.A.
Acta de Directorio N° 112**

En la ciudad de La Rioja, Provincia del mismo nombre, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, siendo las dieciséis horas, se reúnen en la sede social de Pharmitec S.A., Ruta Provincial 5 N° 3753, los miembros del Directorio que firman al pie de la presente, bajo la presidencia de su titular, Sr Gregorio Diego Antonio Zidar. Inicia el acto el señor presidente, quien manifiesta que habiéndose detectado un error en la convocatoria a la asamblea realizada con fecha 22 de mayo de 2026, se hace necesario convocar a una nueva asamblea general ordinaria a los efectos de ratificar aquella. Luego de un breve intercambio se aprueba la moción por unanimidad y se propone el siguiente texto de convocatoria: Convócase a los señores accionistas de Pharmitec Sociedad Anónima a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social, Ruta Provincial 5, N° 3753, ciudad de La Rioja, a los efectos de



considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. 2) Ratificación de la Asamblea General Ordinaria realizada con fecha 22 de mayo de 2026, en la cual se consideró la documentación establecida por el Artículo 234 de la Ley 19.550, correspondiente al cuadragésimo tercer ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025, y se determinó el número de directores y se eligió a los mismos.” Tras el consiguiente cambio de opiniones se aprueba la convocatoria por unanimidad de votos. El señor Presidente propone que la mencionada Asamblea se realice según lo establecida por el Artículo 237 de la Ley 19.550 y disposiciones estatutarias al respecto. Aprobada esta última moción y sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las nueve horas treinta minutos.

Omar Daniel Rodetro
Vicepresidente

Gregorio Diego Antonio Zidar
Presidente

N° 34426 - \$ 189.200,00 - 27/10 al 10/11/2026

* * *

Laboratorios Farmex S.A.
Acta de Directorio N° 94

En la ciudad de La Rioja, provincia del mismo nombre, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiséis, siendo las diez horas, se reúnen en la sede social de Laboratorios Farmex S.A., Ruta Provincial 5 N° 3753, los miembros del Directorio que firman al pie de la presente, bajo la presidencia de su titular, Licenciado Gregorio Diego Antonio Zidar. Inicia el acto el señor presidente, quien manifiesta que habiéndose detectado un error en la convocatoria a la asamblea realizada con fecha veintisiete de julio de 2026, se hace necesarto convocar a una nueva asamblea general ordinaria a los efectos de ratificar aquella. Luego de un breve intercambio se aprueba la moción por unanimidad y se propone el siguiente texto de convocatoria: Convócase a los señores accionistas de laboratorios Farmex Sociedad Anónima a Asamblea General Ordinaria para el día diecinueve de noviembre de 2026, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social, Ruta Provincial 5 N° 3753, ciudad de La Rioja, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. 2) Ratificación de la Asamblea General Ordinaria realizada con fecha veintisiete de julio de 2026, en la cual se consideró la documentación establecida por el Artículo 234 de la Ley 19.550, correspondiente al trigésimo octavo ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 2026.” Tras el consiguiente cambio de opiniones se aprueba la convocatoria por unanimidad de votos. El señor Presidente propone que la mencionada Asamblea se realice según lo establecido por el Artículo 237 de la Ley 19.550 y disposiciones estatutarias al respecto. Aprobada esta última moción y sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las nueve horas treinta minutos.

Omar Daniel Rodetro
Vicepresidente

Gregorio Diego Antonio Zidar
Presidente

N° 34427 - \$ 180.000,00 - 27/10 al 10/11/2026

Senado Argentina

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación Comunica que se ha recibido el siguiente mensaje del Poder Ejecutivo Nacional mediante el cual se Solicita Acuerdo para la Designación de la siguiente ciudadana en el cargo que se consigna y que será tratado en la Audiencia Pública convocada, conforme al detalle que se indica: Miércoles 18 de noviembre de 2026 - 10 horas. Expte. PE-292/26: Mensaje N° 266/26: Que solicita acuerdo para designar Defensora Pública de Víctima con asiento en la Provincia de La Rioja, a la Dra. María Julieta Ibáñez Arrieta. La audiencia pública se celebrará en el Salón Azul del Honorable Senado de la Nación, sito en Av. Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el miércoles 18 de noviembre de 2026 a las 10 horas. Las preguntas y observaciones respecto de las calidades y méritos de la aspirante podrán presentarse del 3 al 9 de noviembre de 2026, inclusive, conforme al Artículo 22 del Reglamento del H. Senado de la Nación. Los requisitos formales para la admisión de dichas presentaciones se encuentran establecidos en el Artículo 123 quáter del Reglamento del H. Senado de la Nación y en la normativa vigente, disponible en la página web del H. Senado de la Nación: <https://www.senado.gob.ar>, en el ítem “Comisión de Acuerdos”, pestaña “Registro de Observaciones”. Las presentaciones podrán realizarse en forma digital, a través del sitio web institucional, o en forma presencial ante la Comisión de Acuerdos del H. Senado de la Nación, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 1702, 6° piso, Oficina 606, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas.

Agustín Wenceslao Giustinian
Secretario Parlamentario

C/c. - 27 y 30/10/2026

EDICTOS JUDICIALES

La Sala Unipersonal N° 5 de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción, a cargo del Dr. Walter Miguel Peralta, Sala 5, a cargo del Dr. Claudio Gallardo, sito en Avenida Joaquín V. González 77, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, comunica que se ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de Teodoro Karagozian, CUIT 20-13887098-8, el cual bajos los autos caratulados “Karagozian, Teodoro s/Concurso Preventivo” (Expte. N° 46.241-K-2026) y en forma conjunta con el Concurso Preventivo de Hilado S.A. (cfr. Art. 66 LCQ). Se ha designado como Sindicatura Clase “A”, al Estudio Casas-Alarcon, con domicilio en la calle Balcarce 831, B° Evita, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, Tel. 03804-660504 / 683967 y Correo Electrónico: craselvadevega@gmail.com. Fecha de Presentación: 26/06/2026. Resolución de apertura: 18/09/2026. Presentación de los pedidos de verificación ante la Sindicatura y en la forma prescripta por el Art. 32 de la Ley 24.522 de 9:30 a 13 y de 18 a 21 horas: hasta el 30/11/2026. El 10/02/2027 se presentará Informe Individual. El 12/03/2027 se presentará el Informe General. Oportunamente se fijará fecha para la realización de la Audiencia Informativa (cfr. Art. 14 inc. 10 LCQ). Publíquense por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia tirada. La Rioja, 28 de septiembre de 2026. Firmado: Walter Miguel Peralta (Juez) y Claudio Gallardo (Secretario).

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 34351 - \$ 129.000,00 - 13 al 27/10/2026 – Capital



El Presidente de la Excma. Cámara Única de la IIIra. Circunscripción Judicial, Chamical, Pcia. de La Rioja, Dra. María de las Mercedes, Secretaría “B”, en los autos Expte. N° 30102240000040546 - Letra A - Año 2024, caratulados: “Ayan Abdala, Yamil Hasan / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco veces el inicio del Juicio de Información Posesoria sobre inmueble ubicado en calle Julio A. Roca de la ciudad de Chamical, Dpto. Chamical, Pcia. de La Rioja, plano de mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Elías Miguel Cobresi y aprobado por disposición técnica N° 026883 de fecha 20 de octubre de 2023 y ratificada por disposición técnica N° 027590 de fecha 20 de septiembre de 2024, de una superficie de 310,85 m2. sus linderos son: Suroeste y Noroeste: Suc. de Ernesto Carlos Bustos; Norte y Noreste: Susana Brac Zalazar; Sureste: Roberto Ariel Oyola. número de Mat. Catastral.: Dpto. 12; C.I; S.A.; M.79; P.40. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 31 de julio de 2026.

Dra. María de las Mercedes Molina
Juez de Cámara

Estela Nievas de Sánchez
Prosecretaria

N° 34356 - \$ 46.320,00 - 13 al 27/10/2026 – Chamical

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Única de la IIIra. Circunscripción Judicial, Chamical, Pcia. de La Rioja, Dr. Walter Ricardo Vera, hace saber que en los autos Expte. N° 30101240000040437 - Letra “A” - Año “2024”, caratulados: “Asís, Edgardo Rubén / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, que se tramitan por ante la Secretaría “B” de la Excma. Cámara Única de la IIIra. Circunscripción Judicial, de la ciudad de Chamical, Pcia. de La Rioja, que se ha ordenado la publicación por cinco veces el inicio del Juicio de Información Posesoria sobre el inmueble. Que el inmueble objeto de la presente acción está ubicado paraje “La Aguadita”, Dpto. Chamical, de La Rioja, plano de mensura confeccionado por el Agrim. Elías Miguel Cobresi y aprobado por disposición técnica N° 027317, de fecha 23 de mayo 2024, superficie es de 30 ha 2.565,57 m2. Sus linderos son: al Noroeste: camino vecinal - La Aguadita - Chamical; Noreste: Nicolás José María Corzo; Sureste y Sur: río seco; Suroeste: Jesús Nicolás Oyola. Nom. Catastral: Dpto.: 4-12-04-441-250-915. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 08 de octubre de 2026.

Carlos Agüero
Secretario a/c.

N° 34358 - \$ 40.530,00 - 13 al 27/10/2026 – Chamical

El señor Juez de la Sala Unipersonal N° 1, Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Dr. Gustavo Roque Díaz, Secretaría “B”, a cargo del Dr. Franco Darío Soria, de la Cuarta Circunscripción Judicial, ciudad de Aimogasta, La Rioja, hace saber que en autos Expte. N° 40102260000046872 - Letra B - Año 2026, caratulados: “Bordón, Carlos Eduardo s/Sucesión Testamentaria” se decretó la apertura del Juicio Sucesorio del Sr. Carlos Eduardo Bordón, DNI N° 6.717.673 ; debiéndose publicar edictos citatorios por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente, ambos de la ciudad de La Rioja, a fin de que comparezcan en el término de quince (15) días, a estar a derecho todos aquellos que se consideren herederos, legatarios, acreedores con derechos sobre la sucesión del causante, bajo apercibimiento de ley (Art. 342 inc.3° CPC y 2.340 2da. parte de C.C. y C. NA) . Secretaría, 08 de octubre de 2026.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

N° 34362 - \$ 31.845,00 - 16 al 30/10/26 - Aimogasta

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Claudia Zárate, Secretaría “A” a cargo de Secretaria Margot Chade, en los autos Expte. N° 20201260000046396 - Letra “G” - Año 2026, caratulados: “Granillo, Mirta Beatriz / Sucesión Ab Intestato” se ordenado la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) veces, citando quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de Mirta Beatriz Granillo, D.N.I. N° 14.567.466, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito LR., 23 de setiembre de 2026.

Margot Chade
Secretaria

N° 34368 - \$ 23.160,00 - 16 al 30/10/2026 – Chilecito

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría “A” a cargo de la Secretaria Dra. Gisela Vicentini, en los autos Expte. N° 20202230000033207 - Letra “G” - Año 2023, caratulados: “Gallego, Silvia Lucia - Sucesión Ab Intestato” cita a todos los herederos, acreedores y legatarios de la extinta Silvia Lucia Gallego D.N.I. N° 20.901.039, publíquense edictos en el boletín oficial y en un diario de circulación local, por tres días (3), citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia para que comparezcan dentro de quince días (15) posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 29 de abril de 2026.

Margot Chade
Secretaria

N° 34383 - \$ 15.633,00 - 20 al 27/10/2026 – Chilecito



El Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Alberto Granado, Secretaría B del actuario Sr. Oscar Alberto Caniza, en autos Expte. N° 20102240000039996 - Letra "T" - Año 2024, caratulados: "Tapia, Fortunato Ramón y Otro / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva del inmueble ubicado sobre acera Este de ruta N° 76, en el paraje Primera Ciénaga, a 6 Km de la ciudad de Villa Unión, Dpto. Felipe Varela, Pcia. de La Rioja. Responde a la siguiente Nomenclatura Catastral Rural: Dpto. 08; 4-08-47-002-525-457, superficie total de 1.483 ha 2.673,36 m2. Y colinda al Norte con Parcela 4-08-47-002-203-889; al Este con Lalo Domínguez; al Sur con Julio Cerezo; al Oeste con Ruta N° 76. Cítese y emplácese por tres (3) veces, a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de octubre de 2026.

N° 34385 - \$ 20.844,00 - 20 al 27/10/2026 – Chilecito

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas - Sala "9" - Primera Circunscripción Judicial, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, Dra. María Fernanda Alcázar. Cita y emplaza por el término de diez días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho, en los Expte. N° 0010409260000045922 - Letra R - Año 2026, caratulados: "Romero, Ramona del Carmen / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" sobre el inmueble que se describe de la siguiente forma: Nomenclatura Catastral: Departamento: 18 - Circunscripción IV - Sección "B" - Manzana: 7 - Parcela: "50", ubicado sobre acera Noreste de calle pública, de la localidad de Chila, departamento Ángel Vicente Peñaloza, provincia de La Rioja. Mide: al Suroeste 15,96 m, al tres segmentos de 13,95 m, 28,45 m y 10,00 m, al Noroeste 43,88 m. Superficie 561.14 m2. Linda: al Suroeste con calle pública, al Sureste y Noreste callejón público, al Noroeste con Ramona del Carmen Romero. Hágase saber a los citados que el presente proceso tramita mediante el Expediente Digital Judicial "Joaquín" al que deberán comparecer en legal forma y a través del siguiente link: <https://expediente.jusjoaquin.gob.ar> (conf. Acuerdo del TSJ de la Provincia de La Rioja N° 719/2023, Reglamento General del Expediente Digital Judicial). Publíquese edictos por cinco veces.

Secretaría, 2026.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 34395 - \$ 43.425,00 - 23/10 al 06/11/2026 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Excelentísima Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría "A" en los autos Expte. N° 20201260000046768 - Año 2026 - Letra "N", caratulados: "Narváez, Roque Ramón / Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante Narváez Roque Ramón D.N.I. N° 13.302.179, para que comparezcan dentro los quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 16 de octubre de 2026.

Margot Chade
Secretaria

N° 34400 - \$ 26.055,00 - 23/10 al 06/11/2026 - Chilecito

* * *

La señora Jueza de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Claudia R. Zárate (Jueza de Cámara), a cargo de la autorizante, hace saber por tres veces que la Sra. Guzman, Alicia, D.N.I. N° 18.713.214, ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva en los autos 20202240000038540 - Letra "G" - Año 2024, caratulados: "Guzmán, Alicia c/Páez Vergara, Víctor Alfredo - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", para adquirir el dominio del inmueble que se encuentra ubicado en calle Facundo Quiroga (Sur) s/n, de la ciudad de Villa Unión, departamento Gral. Felipe Varela, provincia de La Rioja, tiene una superficie total de 967,50 m2; su nomenclatura es: Dpto. 08, Circ. I, Secc. A; Manzana 33, Parcela 61, conforme al Plano de Mensura aprobado por la Disposición N° 027084 de 13 de diciembre de 2023 dictada por la Dirección General de Catastro de la Provincia. Sus colindantes son: Norte con parcela "42" a nombre de Aballay, Juan Bautista y Páez, Florencia Elvira, al Oeste linda con Parcela "26" a nombre de Páez, Víctor Alfredo, al Sur linda con Parcela "26" a



nombre de Páez, Víctor Alfredo y al Este linda con calle Facundo Quiroga. Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble, en especial a los sucesores de Páez Vergara, Víctor Alfredo, DNI N° 3.009.033; Páez, Justa Nilia LC N° 2.252.240, Páez, Rosa Delma LC N° 7.885.055, Soria, Aparicia Rosalba LC N° 8.069. 972, Páez, María Anita Elsa LC 0.783.675, Moltini, Ana del Valle LC N° 7.891.384, Páez, José Aldo LE N° 3.013.222, Páez, Armando Nicolás LE. N° 6.714.529, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación. (Art. 49 del C.P. C.), bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, 25 de setiembre de 2026.

Cecilia Rita Searez
Jefe de Despacho

N° 34401 - \$ 38.214,00 - 23 al 30/10/2026 - Chilecito

* * *

El Abog. Jacob Emmanuel Saúl, Inspector General de Justicia de La Rioja hace saber que mediante Disposición N° 232/26 de fecha 08/10/2026, en los autos Expte. N° 023-0277-0-26, caratulados: “Internación S.R.L. s/Aumento de Capital”, ha ordenado la publicación del presente edicto, por un día en el Boletín Oficial, dando cumplimiento al Art.10 de la Ley 19550, por el que se hace saber que mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 27/3/24 se aprobó la incorporación como Socia de la Sra. Claudia Alicia López Zamora, argentina, DNI 17.544.204, CUIT 27-17544204-4, viuda, domiciliada en calle Cotagaita 683 de esta ciudad, por fallecimiento de su esposo, Osvaldo Paredes, tenedor de 40 cuotas sociales en virtud de la Sentencia dictada por la Sala Unipersonal 8 de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, “A”, en autos Expte. 1040110000019726-P-2019, carat. Paredes, Osvaldo Luis / Sucesión Ab Intestato. Asimismo se hace saber que mediante Acta de Reunión de Socios del 27/5/2024, se dispuso aumentar el Capital Social de la suma de \$ 10.000,00 a la suma de \$ 10.000.000 y modificar la cláusula cuarta del estatuto social queda redactado de la siguiente manera: “Cláusula Cuarta: Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000,00), dividido en cien mil cuotas sociales de Pesos Cien (\$ 100,00) valor nominal cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: el Dr. Walther Fernando Santander suscribe la cantidad de 60.000 cuotas sociales e integra la suma de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000,00) y la Sra. Claudia Alicia López Zamora suscribe 40.000 cuotas sociales e integra la suma de Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000,00). El capital

podrá incrementarse cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. Los socios, por decisión unánime lo aprobarán y establecerán la toma y tiempo de emisión. Las cuotas se integran en este acto en un cien por cien en dinero efectivo. Publíquese.

La Rioja, octubre de 2026.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34413 - \$ 39.560,00 - 27/10/2026 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Camara Primera en Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, Secretaría A, Dra. Rita Silvina Albornoza ha ordenado en los autos Expte. N° 20101250000044872 - Letra “B” - Año 2025, caratulados: “Busilli Amalia Ester y Otra - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)” publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por tres (3) veces. Lo siguiente: las señoritas Amalia Ester Busilli y Marianela Pía Zannier han iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva veintañal respecto del siguiente inmueble ubicado en calle Gobernador Motta N° 167, Chilecito provincia de La Rioja, el cual se encuentra integrado por una fracción de terreno a saber: de forma rectangular con las siguientes dimensiones, comenzando punto cardinal Norte: sobre pasaje Juan XXIII, punto (1) con un ángulo de 95°9’29” hasta llegar al punto (2) con un ángulo 83°31’30” mide 15,73 metros, desde el punto 2 al punto 3 con un ángulo de 89°9’25” mide 24,00 m , desde el punto 3 al punto 4 con un grado de 92°9’35” se constituye el frente de la propiedad sobre calle Gobernador Motta N° 167, mide 15,12 m, y por último desde el punto 4 hasta el punto 1 cerrando la figura mide 22,01 m haciendo una superficie total de 353,83 m2 según datos del plano de mensura Disposición N° 028994 de fecha 02/12/2025 confeccionado por el Ing. Rafael Jorge Ocampo. La fracción de terreno tiene como colindantes: hacia el punto cardinal Sur sobre su frente calle Gobernador Motta N° 167 , al contra frente punto cardinal Norte con calle pública calle Juan XXIII S/N°, en su costado Este con parcela d y en su costado Oeste con parcela b. El inmueble objeto del proceso se encuentra identificado originalmente con la Matrícula Catastral Departamento 07 - Circunscripción I - Sección A - Manzana 19 - Lote C. (07.01.00A.00019.0000C.000) habiéndole asignado con el Plano para Información Posesoria mediante Disposición Técnico Registral la matrícula catastral Departamento 07 Circunscripción I Sección A Manzana 19 Parcela N° 15 esta última es la que figura en dicha



Disposición N° 028994 de fecha 02/12/2025. Se cita a los anteriores propietarios y a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse luego de los diez (10) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.
Secretaría, 20 de octubre de 2026.

Ana Laura Ocampo
Prosecretaria

N° 34414 - \$ 50.373,00 - 27/10 al 03/11/2026 - Chilecito

* * *

El Ab. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 224/26 de fecha 05.10.2026 en Expte. C023-0293-5-26, caratulado “TETRA PAK S.R.L. s/Inscripción de Nuevo Gerente”, ordenó publicar el presente edicto por el plazo de 1 día en el Boletín Oficial de la provincia, conforme Art. 10 de la Ley 19.550, haciendo saber que por Reunión de Socios N° 63 y Reunión de Gerencia N° 314, ambas del 06.08.2026, se resolvió (i) Aceptar la renuncia de Marcelo Gustavo Junca a su cargo de Gerente Titular con efectos a partir del 06.08.2026; (ii) Designar desde el 06.08.2026 hasta culminar el ejercicio, como Gerente Titular a Ariel Damián Volcovinsky, argentino, nacido el 19.03.1972, casado, Contador Público Nacional, D.N.I. 22.644.186, C.U.I.T. 20-22644186-8, con domicilio real en Arenales 1661, 4° D, C.A.B.A. y domicilio especial en Uruguay 2887, Victoria, provincia de Bs.As.; y (iii) Dejar constancia que desde el 06.08.2026 al 31.12.2026, la Gerencia quedó compuesta de la siguiente manera: Presidente: Alejandro Chan; Vicepresidente: Hernán Zupan; Gerentes Titulares: Andrés Ecker, Gabriel Darío Fernández y Ariel Damián Volcovinsky, y; Gerente Suplente: Damián Andrés Omahna. Publíquese.
La Rioja, de octubre de 2026.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34415 - \$ 25.800,00 - 27/10/2026 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y Minas - Sala Unipersonal N° 8 de la Primera Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dr. Rodolfo Ramón Ortiz Juárez y el Secretario

Sr. Sergio Gabriel García, citan y emplazan a estar a derecho por un (1) día, en el Boletín Oficial y cinco (5) veces en un diario o periódico de circulación local a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a los bienes de los extintos, Sra. Petrona del Valle Ibáñez, D.N.I. N° F3.804.637 y el Sr. Gregorio Eleodoro Nieto, D.N.I. N° M 6.710.504, a comparecer a estar a derecho en los autos: 0010408260000046034 , caratulado: “Ibáñez, Petrona del Valle; Nieto, Gregorio Eleodoro / Sucesión Ab Intestato”, que se tramita por esta Cámara Cuarta - Sala 8, dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley. Edicto por un (1) día en el Boletín Oficial y cinco (5) días en un diario de circulación local.

Secretaría, 09 de septiembre de 2026.

Firmado por Ortiz Juárez, Rodolfo Ramón; García, Sergio Gabriel

N° 34416 - \$ 7.527,00 - 27/10/2026 - Capital

* * *

La Sra. Jueza titular de la Sala Unipersonal 6 de la Cámara Segunda en lo Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia, hace saber por tres (3) veces que, en autos expte. N° 20201240000041135 - Letra “B” - Año 2024, caratulados: “Bellán, Edgardo Charbel María - Prescripción Adquisitiva”, de trámite por ante la Secretaría “A” de la misma, el Sr. Edgardo Charbel María Bellan ha iniciado juicio de información posesoria para adquirir el dominio de un inmueble ubicado sobre calle Pública N°1, en el distrito Vichigasta, departamento Chilecito, cuyos linderos son por el Norte calle N° 1 y más propiedad del usucapiente, al Este con propiedad del usucapiente, al Sur con propiedad de Manuel B. Aguilar y de Gómez Santos Ángel y al Oeste con propiedad de Gómez Santos Ángel. Su Nomenclatura Catastral es: D. 07 C: XI; S: C - M: 6- P: 26 (ex 1 parte). Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación y bajo apercibimiento de ser representados por el señor Defensor de ausentes del Tribunal.
Chilecito, 12 de marzo de 2026.

Margot Chade
Secretaria

N° 34417 - \$ 22.561,00 - 27/10 al 03/11/2026 - Chilecito



El Sr. Juez de Cámara en lo Civil y Comercial, Minas, Criminal y Correccional, de la ciudad de Chamental Pcia de La Rioja, Dr. Pablo R. Magaquián, en autos Expte. N° 30102240000037673 - Letra "G" - Año "2024", caratulados: "González, María Clara s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria del inmueble ubicado en calle Proyectada s/n, B° Dipross, de la ciudad de Olta, Pcia. de la Rioja, y que se identifica con la Nomenclatura Catastral Dpto.: 13, Circ. I, Secc.: F, manzana: 5, Parcela: 100, y que posee una superficie de 423,71 m2, colinda al Norte: con canal de riego y calle proyectada, al Oeste: con propiedad de Armando Llanos, al Sur: con propiedad de Mercedes Diego de Arroyos y Máximo Eracho Peña, al Oeste con propiedad de Mercedes Diego de Arroyos y Máximo Eracho Peña. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los 10 días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 veces.

Dr. Pablo Ricardo Magaquián
Juez de Cámara

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

N° 34418 - \$ 40.530,00 - 27/10 al 10/11/2026 - Chamical

* * *

La señora Juez de la Sala 9 Unipersonal en lo Civil, Comercial, y de Minas, Dra. María Fernanda Alcazar, Secretaría Unica a cargo de la actuaría Dra. Silvia Susana Zalazar, hace saber por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, que en los autos Expte. N° 10403260000045815 - Letra "G" - Año 2026, caratulados: "García, Clara Rosa / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" que se ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado sobre calle Del Carmen N° 295, B° San Martín en la ciudad de La Rioja Capital, Nom. Cat.: Circ. I - Secc. B - Manzana 41 - Parc. "e". Con una superficie total de 296,30 m2. Medidas y linderos: Noroeste: mide 29,62 m y linda con parcela "ab" a nombre de Raúl Nicolas Gómez; al Noreste: mide 10,34 m y linda con calle San Juan; al Sudeste, mide 29,65 m y linda con calle Del Carmen; al Sudoeste: mide 9,70 m y linda con parcela "z" a nombre de Juan Manuel Pica. Citando a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro del término de diez (10) días

posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 20 de octubre de 2026. Dra. Silvia S. Zalazar - Secretaria.

Dra. Vanina Páez Oliva
Prosecretaria Transitoria

N° 34419 - \$ 40.530,00 - 27/10 al 10/11/2026 - Capital

* * *

El Abogado Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 238/26 de fecha 16 de octubre de 2026, de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023- 0312-2-26 caratulado "RoSo SAS s/Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia, Ley N° 19.550 Art. 10, haciendo saber que la Sra. Liseth Helena del Valle Mora, argentina, nacida el 28 de marzo de 2001, soltera, DNI 43.277.897, Licenciada en Nutrición, CUIL 27-43277897-0, con domicilio en calle General Paz N° 267 barrio Estación de la ciudad Capital de La Rioja, y el Sr. Lautaro Ismael Romero Jain, argentino, nacido el 8 de abril de 2003, soltero, DNI 44.719.949, Licenciado en Nutrición, CUIL 20-44719949-2, con domicilio en la calle Belgrano N° 441 barrio Centro de la ciudad Capital de La Rioja, han constituido una Sociedad por Acciones Simplificada denominada "RoSo SAS". Domicilio Social: calle General Paz N° 267 barrio Estación de la ciudad Capital de La Rioja. Duración: noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Justicia. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior. Objeto 1: Comerciales: A) Explotación comercial de negocios del rubro gastronómico en todas sus ramas, ya sea como restaurante, cantina, bar, cafetería, panadería, pastelería, confitería, resto bar, wine bar, parrilla, pizzería, pastas, ventas de bebidas, cervecería, whiskería, sandwichería, maxi kiosko, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos pre-elaborados y elaborados y en general cualquier actividad afín relacionada con el con el rubro gastronómico; B) Fabricación, elaboración, comercialización, en todas sus formas de productos panificados y alimenticios en general para consumo humano, envasados o no, desde su producción hasta su expendio al público; C) Organización de eventos sociales, deportivos, culturales, musicales, escuela de teatro, club de música en vivo, shows, café concert, espectáculos, piano bar, cena show y afines; D) Compra y alquiler de locales para fiestas, eventos y/o espectáculos; E) Explotación de concesiones



gastronómicas, de franquicias, compra y venta de fondos de comercio y/o alquiler de los mismos; F) La intervención y participación de contrataciones directas, concurso de precios y licitaciones públicas y privadas, municipales, provinciales y nacionales en todo lo relacionado a la gastronomía, panificación y afines; G) Explotación comercial, alquiler, locación, instalación, transporte, mantenimiento y reparación de cabinas fotográficas, tótems, islas y equipos de fotografía, impresión instantánea, video y sistemas audiovisuales 360 para todo tipo de eventos sociales, corporativos, culturales, públicos o privados; prestación de servicios de fotografía, filmación, diseño de imagen, animación digital y comercialización de artículos de merchandising y accesorios fotográficos conexos; H) Servicios tecnológicos de entretenimiento, locación y animación, explotación comercial, alquiler, desarrollo, importación, comercialización y mantenimiento de robots interactivos, tótems autónomos con inteligencia artificial, robots con tecnología LED, espejos mágicos y dispositivos automatizados destinados a la captura de fotografía, video, sistemas audiovisuales 360 y animación de eventos. Prestación de servicios de entretenimiento tecnológico, automatización de eventos, diseño de software fotográfico y provisión de personal técnico calificado para la operación de los equipos. Objeto 2: Servicios de Salud y Nutrición: A) Prestación de servicios profesionales de asistencia nutricional, dietóloga, kinesiología, traumatología, consultoría, asesoramiento estético y salud alimentaria. La atención y las prácticas profesionales serán ejecutadas exclusivamente por profesionales con título habilitante y matrícula vigente. B) Educación y Capacitación: Organización, dictado y difusión de cursos, talleres, conferencias, seminarios y capacitaciones vinculadas a la nutrición, el deporte y la salud. C) Comercialización y Producción: fabricación, elaboración, fraccionamiento, distribución, exportación, importación y venta (mayorista, minorista o digital) de alimentos saludables, suplementos dietarios, viandas nutritivas, productos orgánicos y accesorios relacionados con el bienestar físico, pudiendo realizar intervención y participación de contrataciones directas, concurso de precios y licitaciones públicas y privadas, municipales, provinciales y nacionales; D) Investigación: desarrollo e investigación científica en materia de alimentación y desarrollo de productos e insumos nutricionales; E) Organización, administración, gerenciamiento y explotación de centros médicos, asistenciales, con atención polivalente e integral de medicina, atención clínica, terapéutica y quirúrgica con o sin internación y demás actividades relacionadas a la salud y servicios de atención médica. Objeto 3: Servicios de seguridad: La sociedad brindará la prestación de servicios de seguridad, los cuales comprenderán la vigilancia y protección de bienes muebles, muebles registrables y/o

inmuebles, establecimientos públicos y privados, espectáculos públicos y privados; la escolta y protección de personas; el transporte, custodia y protección de objetos lícitos, la instalación, mantenimiento y operación de sistemas y dispositivos de seguridad, la consultoría y asesoramiento en seguridad privada y la capacitación en materia de seguridad. Objeto 4: Servicios de Limpieza y Afines: La prestación de servicios integrales de limpieza, mantenimiento y saneamiento para todo tipo de inmuebles, incluyendo, pero sin limitarse a: oficinas, edificios residenciales, centros comerciales, hospitales, colegios, industrias y fábricas, casas particulares, casas quintas, departamentos, terrenos, loteos, country, club de campos, barrios cerrados rubros de jardinería, electricidad, plomería, gas y en general cualquier otro tipo de servicios para el mantenimiento de los lugares indicados de espacios interiores y exteriores, así como servicios especializados como: limpieza post-obra, desinfección, desratización y desinsectación. Adicionalmente, la sociedad podrá dedicarse a la venta y distribución de productos y equipos de limpieza, así como a la realización de actos de comercio, importación y exportación de maquinarias y suministros necesarios para el desarrollo de sus actividades. La sociedad podrá intervenir en licitaciones públicas y privadas relacionadas con su objeto. La actividad será ejercida conforme a la normativa vigente y la obtención de las licencias y autorizaciones correspondientes. Objetivo 5: Servicios Profesionales: Creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de software, equipos informáticos, eléctricos, electrónicos y afines, consultoría y asesoramiento en general relacionado a las profesiones de ingeniería civil e industrial. Capital Social: El mismo se encuentra constituido por la suma de Pesos Ocho Millones (\$ 8.000.000,00), divididos en ochocientas (800) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) cada una, suscripta por los socios de la siguiente manera: la Sra. Liseth Helena del Valle Mora suscribe cuatrocientas (400) acciones, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del capital social, por un valor de Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000,00), y el Sr. Lautaro Ismael Romero Jain suscribe cuatrocientas (400) acciones, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del capital social, por un valor de Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000,00). Los socios integran en este acto el veinticinco por ciento (25%) del total del capital, en dinero en efectivo, equivalente a la suma de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000,00). Administración: la administración y representación de la sociedad será ejercida por la Sra. Liseth Helena del Valle Mora, DNI 43.277.897, CUIL 27-43277897-0, revistiendo el carácter de Administrador



Titular, quien tendrá la plena representación legal por el término de tres (3) años, y a los fines de garantizar su gestión, constituyó garantía de ley conforme las normas de los Art. 53 y SSSS de la ley Ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, Art 76, 77 y 119 R.G. IGJ 7/15. Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Publíquese. La Rioja, 20 de octubre de 2026.

Jacob Emanuel Saúl

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34420 - \$ 142.760,00 - 27/10/2026 – Capital

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 9, Dra. Alcazar María Fernanda, a cargo de la actuaria Dra. Zalazar Silvia Susana Secretaria; cita a herederos, legatarios y/o acreedores de la extinta Cossettini, Mirta Gladys DNI N° F 5.499.705, para que comparezcan dentro del término de treinta días posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 2.340 del CC y CN y 342 del CPC, a estos autos: “Cossettini Mirta Gladys s/Juicio Sucesorio” - Expte. N° 0010409260000046055 - Letra “C” - Año 2026, que se tramitan ante la Cámara referida, Sala 9. El presente debe publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial y cinco (5) veces en un diario de circulación de ésta ciudad. Se hace saber a los citados que el presente proceso tramita mediante el Expediente Digital Judicial “Joaquín” al que deberán comparecer en legal forma y a través del siguiente link: <https://expediente.jusjoaquin.gob.ar> (conf. Acuerdo del TSJ de la Provincia de La Rioja N° 719/2023, Reglamento General del Expediente Digital Judicial). La Rioja, octubre de 2026.

Dra. Vanina Páez Oliva

Prosecretaria Transitoria

N° 34421 - \$ 7.527,00 - 27/10/2026 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil Comercial y de Minas, de Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Ana Carolina Courtis, Sala Unipersonal N° 3, del actuario Ariel Rubén Dávila, hace saber por una (1) vez, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de la sucesión del extinto Lino Jorge Vega DNI N° 14.616.183 a comparecer en los autos Expte N° 001010326000046044 - Letra “V” - Año 2026, caratulados: “Vega Lino Jorge / Sucesión Ab

Intestato” dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial (Art. 2.340 C.C. y C.N, y Art. 342 inc. 1°, 2° y 3° del C.P.C). Bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 22 de octubre de 2026.

Firmado por Dávila, Ariel Rubén; Courtis, Ana Carolina

N° 34422 - \$ 5.790,00 - 27/10/2026 - Capital

* * *

El Ab. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la Provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 235/26 de fecha 13/10/2026, en Expte. N° C023-0295-7-26, caratulado: “INGELAR S.R.L. s/solicita Inscripción de Nueva Sede Social”, ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial, dando cumplimiento al Art. 10 de la Ley 19.550, estableciendo que mediante Acta de Gerencia N° 2 de fecha 18/08/2026 se fijó la nueva sede social de INGELAR S.R.L. en Avda. Perón N° 1022, Piso 6°, Dpto. “C”, Torre Sofia, de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja. Publíquese. La Rioja, octubre del año 2026.

Jacob Emanuel Saúl

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34423 - \$ 15.480,00 - 27/10/2026 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal N° 3 de la Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María de las Mercedes Molina, Secretaria hace saber por un (1) día, que cita y emplaza a acreedores y/o quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de Corazón Olga Toledo, DNI N° 6.341.758,- a comparecer estar a en derecho en autos “Expte. N° 30102260000046738 - Letra “T” - Año 2026, caratulados: “Toledo, Corazón Olga / Sucesión Ab Intestato”, dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, Chamical, La Rioja 08 de octubre de 2026.

Estela Nieves de Sánchez

Prosecretaria

Dra. María de las

Mercedes Molina

Juez de Cámara

N° 34424 - \$ 4.632,00 - 27/10/2026 - Chamical



La señora Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala N° 2, Dra. Marcela S. Fernandez Favaron, Secretaría "B", a cargo de la autorizante Dra. María José Quiroga, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja - Expte. N° 1010223-33511 - Letra "M" - Año 2023, caratulados: "Morales, José Vicente / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" hace saber que el Sr. Morales José Vicente D.N.I N° 14.074.924, ha iniciado un juicio de información posesoria en el inmueble ubicado en calle 20 de Junio N° 412 del B° Matadero de esta ciudad Capital: que mide al Este y Oeste nueve metros, por trece metros en Norte y Sur, que linda al Norte con calle 20 de Mayo, al Sur con Ceferino Molina y Paulina Cejas Vergara, al Este Parcela "N" y al Oeste con calle Francisco Celada, Superficie Total de 88,68 m2, Nomenclatura Catastral Dpto. 01, Circunscripción I, Sección C, Mza 16, Parcela 70. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble T° 16 F° 5 del 05 de abril del año 1982. Téngase presente la prueba ofrecida para la oportunidad procesal pertinente. Publíquese edicto citatorios por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local; córrase traslado de la demanda introducida por el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley, al Estado provincial, municipal del Dpto. Capital, Colindantes y anterior/es poseedor/es los cuales deben ser denunciados y notificados.

La Rioja, 08 de mayo de 2026.

Dra. Malena Eva Delgado
Secretaria Transitoria

N° 34428 - \$ 49.215,00 - 27/10 al 10/11/2026 - Capital

* * *

El Ab. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 237/26 de fecha 14/10/2026, en Expte N° C-023-0334-2-26, caratulados: "C.E.R. HEM S.R.L. s/Inscripción de Reconducción de Sociedad y Modificación de Cláusula Decimocuarta" se ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de 1 (un) día en el Boletín Oficial de la provincia Art. 10, Ley 19.550, a los fines de hacer saber que mediante Acta de Reunión de Socios N° 53 de fecha 7 de setiembre de 2026 se aprobó que la Sociedad sea reconducida por el término de 60 años, modificándose la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato Social quedando redactada de la siguiente manera "Cláusula Decimocuarta Duración: se

conviene un término de duración de sesenta (60) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, el que podrá ser prorrogado por otro término igual, menor o mayor, a la finalización de aquel, por voluntad unánime de los integrantes de la sociedad. Publíquese. La Rioja, octubre de 2026.

Jacob Emanuel Saul
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34429 - \$ 22.360,00 - 27/10/2026 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chepes, Secretaría Civil "A", Sala 3, Dra. Deolinda Janet Tello; hace saber que en autos Expte. N° 50101250000044766 - Letra "G" - Año 2025, caratulados: "González, Ramón Eduardo y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", los Sres. Ramón Eduardo González y otros han iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva - Información Posesoria- respecto de tres inmuebles ubicados en paraje "La Represa", distrito Corral de Issac, localidad de Ulapes, departamento General San Martín, provincia de La Rioja, conforme Plano de Mensura para Información Posesoria confeccionado por la Agrim. Margarita Inés Muñoz, M.P.C.A. N° 091, aprobado mediante Disposición N° 028664 de fecha 7 de agosto de 2025 de la Dirección General de Catastro, individualizados de la siguiente manera: 1) Nomenclatura Catastral 4-16-20-021-262-306, con una superficie de 113 ha 3.730,68 m2; 2) Nomenclatura Catastral 4-16-20-021-149-066, con una superficie de 396 ha 9.803,09 m2; y 3) Nomenclatura Catastral 4-16-20-021-632-144, con una superficie de 57 ha 8.255,49 m2. Todo conforme plano de mensura obrante en autos. Cítase a todos los que se consideren con derecho sobre los referidos inmuebles para que comparezcan a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) veces.

Chepes, La Rioja, 01 de octubre de 2026.

Dra. Adriana V. Saul
Secretaria

N° 34430 - \$ 27.792,00 - 27/10 al 03/11/2026 - Chepes

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Lic.Teresita Leonor Madera
Vicegobernador

Firmado digitalmente por:
CASTILLO Jorge Emilio

Fecha y hora: 27.10.2026 15:10:58

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Fabian Blanco De Hacienda y Finanzas Públicas	De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	D. Ernesto Salvador Perez De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicacion	Dr. Segundo Emilio Rodriguez Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

Dr. Jorge Ricardo Herrera
General de la Gubernación

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Pública	Jorge Raul Maza De Gestion Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Dra. Mariana Buratti De Representación Institucional
Néstor Trinchera Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		
SECRETARIAS MINISTERIALES				
	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Jorge Mario Ortiz De Agricultura	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodriguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
De Planiamiento e Innovacion Educativa	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Dra. Ivana Guardia De Minería	Carlos Renzo Castro De Biotecnología	Crio. Alberto Antonio Castillo De Gral. de Policía
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivadera De Tierras	Dra. Flavia Cecilia Leguiza De Inclusion y Desarrollo Social	Griselda Herrera De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte , Recreación e Inclusión	Arq. Eduardo Raul Andalar De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Dña. Romina Noelia Guzman De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social	Dr. Alfredo Pedrali De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Pablo Delgado De Juventudes	Dr. Lucas Alfredo Casas De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Délfor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.
<u>PUBLICACIONES</u>

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	579
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	579
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	579
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	815
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	815
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	1.720
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	1.720
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	8.090
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	1.720

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	99.200
k) Ejemplar del día	Pesos	7.300
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	1.600
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	890
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	1.100
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	1.225
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	143.400
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	196.600